

casa AHORRO 150



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS

EN DÓLARES AMERICANOS PARA INMUEBLES
MODALIDAD DE CERTIFICADO DE COMPRA



**EAFC MAQUISISTEMA S.A.
EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS
COLECTIVOS**

Av. Arequipa N° 4598 - Miraflores - Lima - Perú - Telf. 610-0600 Página Web:
www.maquimas.pe E-mail: asociados@maquimas.pe

Programa C2 y Contrato autorizado por la SMV Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N°007-2023-SMV/10.2 de fecha 13 de enero del 2023. Y Modificaciones de contrato aprobadas por Resolución N°029-2025-SMV/10.2 de fecha 29 de enero del 2025.

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS
EN DÓLARES AMERICANOS PARA INMUEBLES
MODALIDAD DE CERTIFICADO DE COMPRA**

CLÁUSULAS

- | | |
|---|---|
| 1. CLÁUSULA PRIMERA >> | 13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA >> |
| 2. CLÁUSULA SEGUNDA >> | 14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA >> |
| 3. CLÁUSULA TERCERA >> | 15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA >> |
| 4. CLÁUSULA CUARTA >> | 16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA >> |
| 5. CLÁUSULA QUINTA >> | 17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA >> |
| 6. CLÁUSULA SEXTA >> | 18. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA >> |
| 7. CLÁUSULA SÉPTIMA >> | 19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA >> |
| 8. CLÁUSULA OCTAVA >> | 20. CLÁUSULA VIGÉSIMA >> |
| 9. CLÁUSULA NOVENA >> | 21. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA >> |
| 10. CLÁUSULA DÉCIMA >> | 22. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA >> |
| 11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA >> | |
| 12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA >> | |

Conste por el presente documento el Contrato por Adhesión de Administración de Fondos Colectivos en dólares americanos para la realización de una Inversión Inmobiliaria – Modalidad de Certificado de Compra con Proveedor Libre (en adelante, el “CONTRATO”), aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV), antes Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, que celebran de una parte EAFC MAQUISISTEMA S.A., empresa cuyo objeto social es la administración de fondos colectivos, autorizada a funcionar, mediante la Resolución CONASEV No.425-92-EF/94.10.0 del 11 de agosto de 1992, con Registro Único de Contribuyente No.20124148970, entidad constituida por escritura pública de fecha 30 de abril de 1992, ante el Notario Público Dr. Ricardo Fernandini Barreda e inscrita en la ficha No.91587 del Registro Mercantil de Lima, representada por el funcionario que firma el presente Contrato y a quien se le denominará “MAQUIMAS”; y de la otra el asociado (en adelante, el “ASOCIADO”) cuya respectiva identificación se consigna en la “Clave del Contrato”, (cuyo formato consta como Anexo 1), bajo los términos y condiciones establecidas en el presente documento.

El “CONTRATO” se encuentra regulado por lo establecido en la Resolución SMV N° 020-2014-SMV/01, Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, en adelante el “REGLAMENTO”.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente “CONTRATO” tiene por objeto que cada uno de los “ASOCIADOS” que integran el respectivo “Grupo” (en adelante, el “Grupo”), obtengan por acción conjunta los recursos económicos que les permitan adquirir bajo el Modalidad de Certificado de Compra un Certificado de Compra (en adelante, el “Certificado de Compra”), por el monto indicado en la “Clave del Contrato”. Dicho monto será utilizado obligatoriamente en la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de inmuebles o cancelación de crédito hipotecario (en adelante, “Inversión Inmobiliaria”) de acuerdo a los mecanismos establecidos en las Cláusulas Quinta y Sexta de este instrumento.

1.2 La “Clave del Contrato”, (cuyo formato consta como Anexo 1) señalada precedentemente, contendrá, entre otros, los datos del “ASOCIADO”, y del “Grupo” así como la duración de éste último. Asimismo, se consignará el valor del “Certificado de Compra”, el detalle de las adjudicaciones, el monto de las cuotas a pagar, el vencimiento de las mismas y demás información requerida por la SMV, así como la Resolución emitida por la SMV que aprueba el presente “CONTRATO”.

1.3 El “ASOCIADO” declara haberse instruido respecto a la naturaleza y funcionamiento del Sistema de Fondos Colectivos, aprobado y supervisado por la SMV, y conocer que

el servicio brindado por “MAQUIMAS” no pertenece a los servicios brindados por las empresas del sistema financiero nacional. Del mismo modo, el “ASOCIADO” declara haber recibido, leído y comprendido, previamente a la firma del presente “CONTRATO”, la totalidad de los documentos, consignados en el numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente instrumento, los mismos cuya información ha sido proporcionada por “MAQUIMAS” a los potenciales “ASOCIADOS”, a efectos de brindarles a éstos últimos de manera anticipada y desde su prospección o primer contacto toda la información correspondiente a los derechos y obligaciones derivados del presente “CONTRATO”.

Para efectos del presente “CONTRATO”, cualquier alusión al término “ASOCIADO” se deberá hacer extensiva también a los Co-“ASOCIADOS” a que se hace alusión en el numeral 2.2.2 de la Cláusula Segunda del presente “CONTRATO”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INGRESO DEL ASOCIADO, DURACION Y TÉRMINO DEL GRUPO

2.1 SOLICITUD DE INGRESO: Es la solicitud de ingreso que se presentará a “MAQUIMAS” y la cual detallará, entre otros, las principales características del Programa elegido (la “Solicitud de Ingreso”). Conjuntamente con la Solicitud de Ingreso, “MAQUIMAS” solicitará al potencial “ASOCIADO” toda información

y/o documentación adicional que resulte necesaria para evaluar su ingreso al Grupo conforme a lo descrito en la presente Cláusula. Esta información en conjunto será recopilada por "MAQUIMAS" para preparar un expediente de ingreso (el "Expediente de ingreso") que formará parte del "Expediente Digital" del "ASOCIADO".

De manera posterior a la presentación de la Solicitud de Ingreso", el potencial "ASOCIADO" deberá realizar el pago de la CUOTA DE INSCRIPCIÓN y de la primera CUOTA TOTAL (conjuntamente, el "PRIMER PAGO"). Sin perjuicio de lo anterior el "ASOCIADO" deberá proporcionar a "MAQUIMAS" toda la información y/o documentación necesaria para completar el Expediente de Ingreso.

El potencial ASOCIADO podrá realizar los referidos pagos en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Pago en el Banco de Crédito del Perú u otros bancos (bancos autorizados por "MAQUIMAS", indicados en la página web de la empresa – www.maquimas.pe) con el código que será enviado por "MAQUIMAS" mediante mensaje de texto, correo electrónico o cualquier otro medio establecido por "MAQUIMAS", dicho código se mantendrá vigente por el plazo indicado en el envío.
- b) Pago a través de POS o plataformas digitales autorizadas por "MAQUIMAS".
- c) Pago en efectivo en la oficina principal de "MAQUIMAS" ubicada en la ciudad de Lima.
- d) Otros medios de pagos electrónicos autorizados por "MAQUIMAS".

Se deja constancia que, las formas de pago vigentes están publicadas en la web de "MAQUIMAS" (www.maquimas.pe).

Asimismo, el potencial "ASOCIADO" no deberá entregar suma de dinero alguna por ningún concepto (ya sea en efectivo, mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago) a los vendedores de "MAQUIMAS" ni a terceros. Por lo tanto, "MAQUIMAS" no será responsable por la ocurrencia de cualquiera de los supuestos antes señalados ni de la devolución al potencial "ASOCIADO".

Luego de haber efectuado el pago antes señalado y habiendo tomado conocimiento de los documentos enviados conjuntamente con la Proforma, el potencial "ASOCIADO" recibirá al correo electrónico designado previamente por este, un link con acceso al presente "CONTRATO" junto con la "Clave de Contrato" (cuyo formato consta como Anexo 1), así como los documentos señalados en el numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente "CONTRATO" y la "Declaración Jurada de Datos e Ingresos" del "ASOCIADO" para realizar el proceso de la firma electrónica. Por lo tanto, se deja constancia que, de manera previa a la firma del "CONTRATO", el potencial "ASOCIADO" ya ha tomado conocimiento de los documentos señalados, así como de otros proporcionados durante la etapa previa de la relación comercial.

Habiendo cumplido con lo descrito previamente, el potencial "ASOCIADO" suscribirá el presente "CONTRATO" de manera electrónica, de conformidad con la Cláusula Vigésimo Segunda del presente "CONTRATO". Es preciso señalar que la firma del potencial "ASOCIADO" en el presente "CONTRATO" no implicará su ingreso al Grupo, toda vez que este estará sujeto a la evaluación que se señala en la presente cláusula.

Asimismo, se deja constancia que, el "CONTRATO" recién será suscrito por "MAQUIMAS" una vez que se haya aprobado -de corresponder- la Solicitud de Ingreso del potencial "ASOCIADO" y este será proporcionado al "ASOCIADO" en los términos señalados en el numeral 2.2 de la presente Cláusula.

Realizados los actos señalados en el párrafo precedente, "MAQUIMAS" tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para evaluar la Solicitud de Ingreso y demás documentación que forma parte del Expediente de Ingreso. En caso la información proporcionada por el potencial "ASOCIADO" -a solo criterio de "MAQUIMAS"- no sea suficiente, idónea y/o necesite de alguna aclaración, dicho plazo podrá extenderse hasta que "MAQUIMAS" cuenta con la información necesaria para culminar con la evaluación. Para dichos efectos, "MAQUIMAS" podrá requerir al potencial "ASOCIADO" el envío de información adicional y/o complementaria. Las demoras en las que pudiera incurrir el potencial "ASOCIADO" en la entrega de la referida información no generarán el incumplimiento de "MAQUIMAS" del plazo de evaluación previamente señalado.

Se deja constancia que, sujeto al resultado de la evaluación efectuada por "MAQUIMAS", esta última

podrá aceptar o denegar la Solicitud de Ingreso al Grupo, cautelando de esta forma la idoneidad de los integrantes del Grupo. En atención a lo anterior, "MAQUIMAS" informará al potencial "ASOCIADO" mediante correo electrónico acerca del resultado de su evaluación. La decisión de denegar una Solicitud de Ingreso es completamente discrecional, por lo que "MAQUIMAS" no tiene responsabilidad alguna en brindar explicación o motivo sobre dicha decisión. Se precisa que, el silencio de "MAQUIMAS" respecto al resultado de la evaluación de la Solicitud de Ingreso del potencial "ASOCIADO" bajo ninguna circunstancia deberá ser interpretado y/o entendido como una aceptación automática a la referida solicitud.

En caso de que, "MAQUIMAS" denegara el ingreso al Grupo del potencial "ASOCIADO", "MAQUIMAS" comunicará dicha decisión al correo electrónico proporcionado por el potencial "ASOCIADO" y pondrá a disposición de este el monto total pagado por concepto del PRIMER PAGO, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde informada la denegatoria mediante correo electrónico. En caso de que, "MAQUIMAS" aceptara el ingreso al "Grupo" del potencial "ASOCIADO" será de aplicación y se procederá conforme con lo señalado en el numeral 2.2. de la presente Cláusula Segunda.

2.2 ACEPTACION DE LA SOLICITUD DE INGRESO:

2.2.1 "MAQUIMAS" informará al correo electrónico designado por el "ASOCIADO" acerca de la aceptación de su Solicitud de Ingreso poniendo a disposición del "ASOCIADO" el "CONTRATO" suscrito por "MAQUIMAS". La referida aceptación contendrá el código de "ASOCIADO" y el "Grupo" al que ingresó.

En una siguiente comunicación recibirá la fecha de su primera asamblea, duración del "CONTRATO", duración del "Grupo" y la información de sus primeras tres (3) Asambleas.

2.2.2. Se deja constancia que, "MAQUIMAS" podrá aprobar "Solicitudes de Ingreso" en las que en un mismo

"CONTRATO" participen dos o más personas, denominadas Co-Asociados, los que deberán nombrar a uno de ellos como representante para el ejercicio de los derechos que les correspondan. No obstante, cada uno de los Co-Asociados responderá solidaria e indivisiblemente por las obligaciones que tengan con "MAQUIMAS", en virtud del presente "CONTRATO".

2.2.3. Si el "ASOCIADO", decidiera retirarse del "Grupo" antes de la realización de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo", deberá comunicar su decisión de renuncia por escrito a "MAQUIMAS" antes de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo". La comunicación de la renuncia implica la resolución del presente "CONTRATO". Solo en dicho evento, "MAQUIMAS" devolverá al "ASOCIADO" el íntegro del pago que éste hubiera efectuado, incluyendo el monto correspondiente a la Cuota de Inscripción, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la comunicación, sin que le asista al "ASOCIADO" el derecho a reclamar intereses, indemnizaciones o conceptos similares.

2.2.4. El "ASOCIADO" no adjudicado que desee retirarse del "Grupo" después de realizada la Primera "ASAMBLEA" deberá comunicar a "MAQUIMAS" su decisión de resolver el "CONTRATO" por escrito. En tal caso procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 10.4 de la Cláusula Décima.

2.3 PLAZO DE DURACION DEL "CONTRATO": El "CONTRATO" empezará a surtir efectos desde la fecha en la que "MAQUIMAS" informe al respectivo "ASOCIADO" acerca de la aprobación de su Solicitud de Ingreso conforme con lo establecido en el numeral 2.2 precedente y concluirá con la fecha de liquidación del "Grupo".

En atención a lo anterior, se deja constancia que los efectos del "CONTRATO" se encuentran condicionados a la aprobación por parte de "MAQUIMAS" de la Solicitud de Ingreso del potencial "ASOCIADO". Por tanto, en el supuesto en que "MAQUIMAS" denegara la Solicitud de Ingreso, el "CONTRATO" no surtirá efectos.

2.4 PLAZO DE DURACION DEL "GRUPO": El plazo de duración del "Grupo" es el que se indica en la "Clave del Contrato" (cuyo formato consta como Anexo 1 del presente "CONTRATO") y que será comunicado al "ASOCIADO" conforme con lo señalado en el numeral 2.2.1 de la Cláusula Segunda del "CONTRATO".

2.5 LIQUIDACIÓN DEL GRUPO: Se considera finalizado un "Grupo", cuando vence el plazo de duración del "Grupo" establecido en la "Clave del Contrato", o en los casos previstos en el "REGLAMENTO".

"MAQUIMAS", dentro de los diez (10) días siguientes de finalizado el "Grupo" por vencimiento del plazo, comunicará la fecha de devolución de los aportes de las Cuotas Capital sin intereses de los "ASOCIADOS" con "CONTRATOS" resueltos y con derecho a devolución, previa deducción de las penalidades previstas en el presente "CONTRATO" y de cualquier deuda que el "ASOCIADO" mantenga con "MAQUIMAS". También comunicará a los "ASOCIADOS" adjudicados con derecho al pago del saldo remanente según lo estipulado en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima. La liquidación del "Grupo" deberá efectuarse dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento de la duración del "Grupo". Las comunicaciones mencionadas previamente se realizarán a través de la plataforma de "Extranet" conforme con lo señalado en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente "CONTRATO".

La devolución de los aportes o el pago del saldo remanente se realizará de acuerdo a lo elegido por el "ASOCIADO" al momento del ingreso al "Grupo" e indicado en la "Clave del Contrato". El "ASOCIADO" podrá optar por la devolución mediante la entrega de un cheque no negociable girado a la orden del "ASOCIADO" o a través de depósito en la cuenta bancaria del "ASOCIADO" proporcionada por el mismo al momento del ingreso al "Grupo". En caso la devolución sea por depósito bancario es obligación del "ASOCIADO" informar por escrito y con firma legalizada cualquier modificación relacionada a la entidad financiera y número de cuenta. Al momento de la liquidación,

una vez debitado el monto de la cuenta bancaria de "MAQUIMAS", esta dejará de ser responsable de la devolución a que tuviera derecho el "ASOCIADO". Por lo tanto, el "ASOCIADO" acepta que la responsabilidad de "MAQUIMAS" termina con el cargo en cuenta para ser abonado en la cuenta bancaria indicada.

CLÁUSULA TERCERA.- SEGUROS

3.1 Con arreglo al uso comercial y tomando en cuenta el interés asegurable de "MAQUIMAS", esta última debe ser la beneficiaria de un conjunto de productos que, por su naturaleza, son complementarios a los servicios que brinda, tales como Seguros contra todo riesgo y Seguros de desgravamen. Se entiende por interés asegurable el interés que tiene "MAQUIMAS" como administradora del Fondo Colectivo en proteger los bienes que garantizan los fondos entregados a sus "ASOCIADOS" a través de las adjudicaciones.

3.2. En tal sentido, el "ASOCIADO" reconoce y acepta que para efectos del presente "CONTRATO" se encuentra obligado a contar con un Seguro Contra todo Riesgo respecto de los bienes a ser entregados en garantía en favor de "MAQUIMAS" y un Seguro de Desgravamen, cuyas primas correrán por cuenta del "ASOCIADO", de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, y que deberán consignar a "MAQUIMAS" como beneficiaria. El "ASOCIADO" podrá elegir contratar estos seguros directamente o a través de "MAQUIMAS".

3.2.1. Seguro contra todo Riesgo: El "ASOCIADO" autoriza a "MAQUIMAS" a contratar un seguro por cuenta de el "ASOCIADO" un Seguro contra todo Riesgo que cubra el o los bienes inmuebles y/o bienes muebles que garanticen el presente "CONTRATO", de acuerdo a lo establecido por el literal e) del numeral 9.1 del "CONTRATO" y cuyo costo será incluido en la Cuota Total a partir del mes del desembolso del monto correspondiente al Certificado de Compra hasta el mes de terminación del "Grupo", o en caso de pagos anticipados hasta que el "ASOCIADO" haya cancelado el íntegro de sus Cuotas Total. El seguro tendrá como beneficiaria a "MAQUIMAS"

ysurtirá efectos mientras el "ASOCIADO" se encuentre al día en el pago de sus Cuotas Total. En caso de incumplimiento, "MAQUIMAS", en su calidad de beneficiaria del seguro, podrá gestionar o no la continuidad de la vigencia de la cobertura. En este último caso, el "ASOCIADO" deberá reintegrar todos los pagos de las Cuotas de Seguros que correspondan y que "MAQUIMAS" haya asumido conforme a lo establecido precedentemente.

El "ASOCIADO" al obtener la condición de Asegurado recibirá de las Compañías de Seguro las pólizas o los certificados de seguro correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el "ASOCIADO" podrá contratar directamente el Seguro contra todo riesgo, conforme a lo establecido en el artículo 96° del "REGLAMENTO". El seguro contratado directamente por el "ASOCIADO" deberá contener condiciones iguales a las de los seguros que "MAQUIMAS" contrate directamente por cuenta de sus "ASOCIADOS". Dicho seguro deberá tener una vigencia mínima de un (01) año y encontrarse la prima del seguro cancelada en su integridad, deberá tener una cláusula que prohíba su anulación una vez contratado por parte del "ASOCIADO" y deberá consignar a "MAQUIMAS" como beneficiaria de la póliza. El valor asegurado del bien deberá ser equivalente a su valor comercial.

Ante una eventual pérdida total de los bienes asegurados "MAQUIMAS", en su condición de beneficiaria de la póliza, cobrará la indemnización correspondiente de cuyo importe destinará la cantidad necesaria a la cancelación de todas las Cuotas Total pendientes de pago y cualquier otra deuda pendiente de cancelación por cualquier concepto a cargo del "ASOCIADO". Si hubiera un saldo se procederá con su entrega al "ASOCIADO".

3.2.2. Seguro de Desgravamen: El "ASOCIADO" o "Co-Asociados", personas naturales, responsables del pago de las Cuotas Total autorizan a "MAQUIMAS" a contratar un Seguro de Desgravamen

para cada uno de ellos que cubra el monto pendiente de cancelación de las Cuotas Total derivadas de este "CONTRATO" en caso de fallecimiento; seguro que podrá regir a partir de la primera "ASAMBLEA" en que participen o a partir de la fecha de la solicitud de aplicación del Certificado de Compra luego de la adjudicación, según decisión del "ASOCIADO" registrada en la "Solicitud de Ingreso". Para tal fin, El "ASOCIADO" o Co-"ASOCIADOS" que contribuyan con sus ingresos al pago de las Cuotas Total mensuales deberán firmar la Solicitud/ Certificado del seguro de desgravamen, este documento acreditará la cobertura de dicho seguro. La vigencia de este seguro será hasta el mes de terminación del "Grupo", o en caso de pagos anticipados hasta que el "ASOCIADO" haya cancelado el íntegro de sus Cuotas Total.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas señaladas, "MAQUIMAS", podrá gestionar o no la continuidad de la vigencia de la cobertura. En este caso, el "ASOCIADO" deberá reintegrar todos los pagos de las Cuotas de Seguros que correspondan y que "MAQUIMAS" haya asumido conforme a lo establecido precedentemente. La emisión del certificado de seguro queda sujeta a las condiciones generales estipuladas para este tipo de seguros y a las particulares que fije la compañía aseguradora.

Sin perjuicio de lo anterior, el "ASOCIADO", persona natural, podrá contratar directamente el Seguro de Desgravamen, conforme a lo establecido en el "REGLAMENTO". El seguro contratado directamente por el "ASOCIADO" deberá contener condiciones iguales a las de los seguros que "MAQUIMAS" contrate directamente por cuenta de sus "ASOCIADOS". Dicho seguro deberá tener una cobertura mínima de un (01) año y encontrarse la prima del seguro cancelada en su integridad. El seguro contratado deberá cubrir el monto pendiente de cancelación de las Cuotas Total derivadas del presente "CONTRATO".

En caso de fallecimiento del "ASOCIADO" y/o Co-Asociado asegurado con bien

entregado, "MAQUIMAS" en su condición de beneficiaria de la póliza cobrará la indemnización correspondiente y procederá a la cancelación de las Cuotas Total y cualquier otra deuda pendiente de pago derivadas del presente "CONTRATO". La Inversión inmobiliaria será de propiedad de los herederos del "ASOCIADO" conforme a Ley.

En caso que el "ASOCIADO" fallecido no haya sido adjudicado, el monto de la indemnización que pague la Compañía de Seguros se utilizará para el pago de las Cuotas Total que se vayan devengando hasta el término del "Grupo" a efectos de lograr la adjudicación. Para dichos efectos, en la "ASAMBLEA" se presentará como propuesta de remate el cien por ciento (100%) de las Cuotas Total pendientes de pago hasta que dicho "CONTRATO" sea adjudicado. En caso de adjudicación por sorteo, la indemnización se aplicará al pago de las Cuotas Total pendientes de cancelación. En caso el "ASOCIADO" no pueda obtener el Seguro de Desgravamen por los requisitos exigidos por las Compañías de Seguros, acepta que, en caso de fallecimiento al no contar con la cobertura de un Seguro de Desgravamen, sus herederos deberán continuar con el pago de las cuotas total mensuales, conforme a las disposiciones del Código Civil. Ante el incumplimiento de pagos, "MAQUIMAS" estará autorizada a ejecutar las garantías constituidas a su favor, conforme lo establece en la Cláusula Décimo Cuarta "Incumplimiento del Asociado Adjudicado que haya aplicado el Certificado de Compra".

3.2.3. El "ASOCIADO", reconoce y acepta que tanto el Seguro contra todo riesgo como el Seguro de Desgravamen, correrán por su cuenta y costo. En el caso que, dichos seguros hayan sido contratados por "MAQUIMAS", de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, el costo de dichos seguros será incluido dentro de las Cuotas Total mensuales al momento de la contratación de cada seguro, bajo el concepto de Cuota de los Seguros, la misma que se encuentra recogida en la "Clave del Contrato". La obligación de

pago de la mencionada Cuota de Seguros estará de acuerdo a lo estipulado en los numerales 3.2.1 y 3.2.2 de la presente cláusula, independientemente de que la continuidad de la cobertura pueda verse afectada por el incumplimiento del pago de la Cuota de Seguros por parte del "ASOCIADO", de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula y el "REGLAMENTO".

El "ASOCIADO" que contrató directamente los seguros a los que hace alusión la presente Cláusula, deberá acreditar frente a "MAQUIMAS" la renovación de dichos seguros o la contratación de nuevos seguros con una anticipación a su vencimiento de por lo menos diez (10) días hábiles. En caso contrario, "MAQUIMAS" contratará directamente los seguros correspondientes a cargo del "ASOCIADO", de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y el "REGLAMENTO", por el periodo de un (01) año, circunstancia que el "ASOCIADO", reconoce y acepta para efectos de la celebración del presente "CONTRATO"

Para efectos de acreditar las renovaciones o nuevas contrataciones de los seguros antes mencionados, el "ASOCIADO", antes del plazo de diez (10) días hábiles previamente indicado, deberá presentar físicamente las pólizas correspondientes completamente pagadas por el plazo mínimo de un año y demás documentación sustentatoria. En este caso, "MAQUIMAS" por cada póliza de seguro tendrá derecho al cobro anual por Administración de Póliza de Seguros según el tarifario.

CLÁUSULA CUARTA.- DEFINICION, MONTO Y FORMA DE LOS PAGOS QUE DEBE EFECTUAR EL ASOCIADO

4.1 **CUOTA DE INSCRIPCION:** Es un pago único que efectúa exclusivamente el "ASOCIADO" como derecho de incorporación al "Grupo" (en adelante, la Cuota de Inscripción). El "ASOCIADO" deberá realizar el pago de la Cuota de Inscripción luego de haber brindado su conformidad, de manera previa, informada y consentida, sobre cada uno de los documentos detallados en el numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente "CONTRATO".

Cabe indicar que la Cuota de Inscripción está destinada a cubrir las actividades de promoción y prospección para la venta de contratos realizados por personal de la empresa, así como la evaluación y todas aquellas vinculadas a la gestión que realiza "MAQUIMAS" respecto de cada Solicitud de Ingreso que presenta un potencial "ASOCIADO" para su incorporación al "Grupo".

En caso se resuelva el "CONTRATO" sin haberse producido la adjudicación, al momento de la devolución de aportes se descontará del monto por devolver el saldo no pagado por concepto de Cuota de Inscripción.

El valor total de la Cuota de Inscripción está expresado cuantitativamente en la "Clave del Contrato". Es un ingreso de libre disposición de "MAQUIMAS".

4.2 CUOTA TOTAL: Es el pago mensual que asume el "ASOCIADO" y que debe cancelar hasta la fecha de vencimiento indicada en la "Clave del Contrato", sin necesidad de aviso previo (en adelante, la "Cuota Total"). La Cuota Total expresada en la "Clave del Contrato" está conformada por: La Cuota Capital más alícuota de la Cuota de Administración y la Cuota de los Seguros. La Cuota de los Seguros formará parte de la Cuota Total siempre que el o los seguros hayan sido contratados directamente por "MAQUIMAS" según lo establecido en la Cláusula Tercera y en el numeral 4.2.3 de la presente Cláusula.

4.2.1. Cuota Capital: Es la parte del pago mensual que el "ASOCIADO" realiza y que está destinado a la adquisición del Certificado de Compra materia del "CONTRATO", (en adelante, la "Cuota Capital"). Su monto se señala en la "Clave del Contrato" y su valor es el resultado de dividir el monto del Certificado de Compra entre el número de meses de duración del "CONTRATO".

El Fondo Colectivo está formado por las Cuotas Capital pagadas por todos los "ASOCIADOS" integrantes del "Grupo", provenientes de la cobranza y de los pagos de los remates ganadores, de los intereses que pudieran generarse, así como de

la cancelación anticipada de los saldos pendientes de pago, prevista en el numeral 4.4 de la presente cláusula, de ser el caso.

4.2.2. Cuota de Administración: La Cuota de Administración corresponde al monto total que el "ASOCIADO" pagará por el servicio de administración del Fondo Colectivo del grupo al que pertenece en el plazo de duración del "Grupo" (en adelante, la Cuota de Administración). No obstante lo anterior, el pago de este concepto estará incluido dentro de la Cuota Total mediante una alícuota de dicho monto, ésta equivaldrá al monto total de la cuota de administración entre el número de meses de duración del "CONTRATO". El monto total y la alícuota de cuota de administración se señalan en la "Clave del Contrato". Este es un ingreso de libre disposición de "MAQUIMAS".

En aquellos casos en los que el "ASOCIADO" incumpla con el pago en la fecha de vencimiento de la Cuota Total, la Cuota de Administración correspondiente a cada periodo tendrá un recargo por pago tardío que se establece en las Cláusulas 10.1, 12.1 y 13.1 del presente "CONTRATO".

4.2.3. Cuota de los Seguros: Importe que el "ASOCIADO" entrega a "MAQUIMAS" (en adelante "Cuota de los Seguros") para cubrir los pagos correspondientes a las pólizas que a continuación se detallan, siempre que "MAQUIMAS" haya contratado directamente el o los seguros, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente "CONTRATO":

a) Póliza de Seguro contra riesgo que cubra el o los bienes inmuebles y/o bienes muebles que garanticen el presente "CONTRATO" de acuerdo al numeral 3.2.1 de la Cláusula Tercera, pagadera mensualmente a partir del mes del desembolso del monto correspondiente al Certificado de Compra hasta el mes de terminación del "Grupo", y

b) Póliza de Seguro de Desgravamen, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.2.2 de la Cláusula Tercera, pagadera mensualmente.

4.3 PRIMER PAGO: Es el pago que efectúa el potencial "ASOCIADO" compuesto de la Cuota de Inscripción más la primera Cuota Total requerida para la evaluación de su Solicitud de Ingreso.

Se deja constancia de que el PRIMER PAGO: (i) no otorga la calidad de "ASOCIADO" ni la incorporación inmediata al "Grupo", pues el "ASOCIADO" se encuentra sujeto a una evaluación por parte de "MAQUIMAS" conforme con los términos señalados en el numeral 2.1 precedente (dicho pago le otorga el derecho a ser incorporado al "Grupo" el cual se materializará una vez que su Solicitud de Ingreso haya sido aprobada); y, (ii) que implica un reconocimiento por parte del "ASOCIADO" -como acto propio y bajo el principio de buena fe- que ha leído, consentido y aceptado los documentos que le fueron remitidos por parte de "MAQUIMAS" (los que se encuentran detallados en el numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente "CONTRATO").

En caso "MAQUIMAS" denegara la Solicitud de Ingreso del potencial "ASOCIADO" esta pondrá a disposición de este último la totalidad del PRIMER PAGO conforme con lo señalado en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente "CONTRATO".

4.4 PAGO ANTICIPADO: El "ASOCIADO" ya adjudicado se encuentra facultado para cancelar el monto total pendiente de pago en el momento que lo estime por conveniente a sus intereses. De la misma manera podrá cancelar parcialmente las Cuotas Total pendientes, ésta corresponderá a las últimas cuotas aplicándose de la última a la más cercana. La cancelación parcial no podrá realizarse por Cuotas Total fraccionadas sino únicamente por Cuotas Total completas. Para efectos del pago anticipado, se deberán tomar en consideración las Cuotas Total pendientes de pago, quedando exonerado el "ASOCIADO" del pago de las Cuotas de los Seguros no devengados, de ser el caso, mas no de las Cuotas de Administración pendientes de cancelación tomando en cuenta que "MAQUIMAS" continuará administrando el "Grupo" al que pertenece el "ASOCIADO" hasta la fecha de liquidación del "Grupo". La exoneración del pago de la cuota de los seguros implica que el "ASOCIADO" estará excluido de la póliza de seguro y por tanto

no tendrá cobertura por el periodo pagado anticipadamente conforme a la cláusula 3.2. del presente "CONTRATO".

Para el caso de pago anticipado con cancelación parcial, el "ASOCIADO" también tendrá la alternativa de reducir el monto de la Cuota Total prorrateando el monto del pago anticipado entre el número de Cuotas Total pendientes de pago, en este caso las Cuotas de los Seguros no serán exoneradas.

4.5 Las partes acuerdan que los pagos mensuales de las Cuotas Total a las que se refiere el numeral 4.2 de la presente cláusula pueden realizarse sin recargo entre el primer día hábil de cada mes y la fecha de vencimiento indicada en la "Clave del Contrato".

CLÁUSULA QUINTA.- ASAMBLEAS DE ADJUDICACIONES MENSUALES

"MAQUIMAS" ha sido autorizada por la SMV para administrar el Programa C2 bajo la Modalidad de Certificado de Compra en dólares americanos para una Inversión Inmobiliaria. A continuación, se describen las "ASAMBLEAS" y las modalidades de adjudicación.

5.1 Primera "ASAMBLEA" del "Grupo": Cuando el "Grupo" haya sido conformado, esto es, que se haya completado el número de los "ASOCIADOS", de acuerdo al programa aprobado por la SMV, "MAQUIMAS" procederá a convocar a los "ASOCIADOS" para la realización de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" la misma que, se realizará por única vez de manera presencial.

No obstante, "MAQUIMAS", podrá celebrar la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" cuando se haya recaudado por concepto de Cuota Capital un monto equivalente al Certificado de Compra de mayor valor dentro del "Grupo", esto es una adjudicación. En caso que el "Grupo" no se complete en los cuatro (04) meses siguientes a la realización de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo", "MAQUIMAS" cubrirá temporalmente las vacantes de posiciones no vendidas hasta lograr su colocación, sin participar en los procesos de adjudicación. Las vacantes serán cubiertas por "MAQUIMAS" hasta que el número de contratos suscritos en el "Grupo"

sea equivalente al 70% del número teórico de contratos del "Grupo".

"MAQUIMAS" comunicará al "ASOCIADO" a través de la plataforma de "Extranet" -conforme con lo señalado en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente "CONTRATO"- la convocatoria para la Primera "ASAMBLEA" del Grupo con por lo menos cinco (05) días de anticipación a la realización de esta. En caso el "ASOCIADO" se incorpore al grupo dentro de los cinco días anteriores a la realización de la Primera Asamblea, dicha comunicación se realizará dentro de las 24 horas de la aprobación de la venta del "CONTRATO", a la "Extranet" mediante los datos de contacto que proporcionó de manera consentida el "ASOCIADO" durante la prospección y/o primer contacto.

Esta "ASAMBLEA" se desarrollará con los "ASOCIADOS" hábiles que asistan y contará con la presencia de un Notario Público quien dará fe de la legalidad del acto y de sus resultados, levantando el acta correspondiente. El acta será obligatoriamente suscrita por el Notario Público y el funcionario de "MAQUIMAS" encargado de dirigir dicha "ASAMBLEA". La

presencia de los "ASOCIADOS" en esta "ASAMBLEA" no es obligatoria y con o sin su presencia las adjudicaciones serán válidas.

La primera adjudicación en la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" será por sorteo y las siguientes podrán ser por remate.

5.1.1. ADJUDICACIÓN POR SORTEO:

Procedimiento mediante el cual, por azar, se obtendrá un número que corresponderá al número del "ASOCIADO" ganador de la adjudicación por sorteo. Para efectos del sorteo se utilizarán bolos numerados del 1 al 450 que representarán a cada uno de los "ASOCIADOS" del "Grupo". Los bolos serán introducidos en el ánfora, a excepción de los bolos cuyos números representen posiciones de vacantes no cubiertas o cubiertas por "MAQUIMAS". El ánfora se hará girar hasta que, utilizando un mecanismo de extracción al azar, se permita la salida de un sólo bolo ganador cuyo número al coincidir con la posición del "ASOCIADO" en el "Grupo", determinará el

beneficiario de la adjudicación.

El sorteo es un acto único y público que se realizará al inicio de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" con la presencia de Notario Público quien dará fe del número del bolo extraído.

El "ASOCIADO" adjudicado continuará con el pago de sus Cuotas Total hasta la cancelación de su "CONTRATO", pues el sorteo solo le otorga el derecho al turno en la entrega del bien y/o prestación del servicio.

5.1.2. ADJUDICACIÓN POR REMATE:

La adjudicación por Remate se realizará después de la adjudicación por sorteo. Bajo esta modalidad de adjudicación los "ASOCIADOS" Hábiles no adjudicados pueden realizar propuestas voluntarias por el pago anticipado de un número de Cuotas Total con el fin de lograr la adjudicación. Las Cuotas Total que hayan sido pagadas por adelantado y antes de su fecha de vencimiento no serán consideradas para efectos del remate. Los "ASOCIADOS" ganadores serán él o los que ofrezcan la oferta más alta en número de Cuotas Total mensuales. Para estos efectos, no se tomarán en cuenta fracciones de las Cuotas Total.

Cada "ASOCIADO" podrá presentar una sola propuesta de Remate por cada "CONTRATO" en el que tenga la calidad de "ASOCIADO" hábil no adjudicado. La propuesta podrá ser presentada por el propio "ASOCIADO" que esté presente en la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo", por su representante. Los formatos se harán llegar al Notario, quien procederá a leerlos en voz alta identificando las adjudicaciones a realizarse conforme al valor de las propuestas efectuadas por los "ASOCIADOS", siendo que las propuestas más altas serán las primeras en ser materia de adjudicaciones.

Asimismo, los "ASOCIADOS" que lo deseen podrán presentar sus propuestas de remate a través de la "extranet", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente "CONTRATO", hasta tres (03)

horas antes de la primera "ASAMBLEA".

De producirse un empate entre dos o más "ASOCIADOS" que hayan efectuado propuestas de remate ascendentes al mismo número de Cuotas Total mensuales, se procederá, según el caso:

- a) Si los "ASOCIADOS" que empaten fueran en número igual o menor al número de adjudicaciones por realizar, quedarán adjudicados.
- b) Si los "ASOCIADOS" que empaten fueran en número superior al de las adjudicaciones por realizar, se determinará a él o los ganadores, introduciendo al ánfora sólo los bolos correspondientes al número de "ASOCIADO" que represente a cada uno de ellos, procediéndose al igual que en el caso de la adjudicación por sorteo.

Sin perjuicio del número de adjudicados por remate en la "ASAMBLEA", también se determinarán a dos (02) "ASOCIADOS" suplentes en el "Grupo" cuyos remates tengan el número de cuotas más alta después de los adjudicados. Estos suplentes tendrán la posibilidad a la adjudicación si el Fondo Colectivo lo permite y ante un eventual incumplimiento de pago por parte de alguno de los adjudicados, siendo el primer suplente quien haya rematado con mayor número de cuotas. En caso de empate, se definirá al primer suplente realizando un sorteo entre ambos en la misma "ASAMBLEA" y ante el Notario Público.

El número de adjudicaciones a realizarse por remate serán tantos como lo permita el Fondo Colectivo.

En caso que, el Fondo Colectivo permitiera un número de adjudicaciones por remate mayor al número de propuestas de remate efectuadas por los "ASOCIADOS" o habiendo adjudicaciones por realizar no hayan propuestas de remate, las adjudicaciones pendientes se realizarán por sorteo, participando en el mismo, todos los "ASOCIADOS" hábiles que no hubieran sido previamente adjudicados.

En un plazo máximo de dos (02) días

de realizada la primera "ASAMBLEA" "MAQUIMAS" comunicará a los "ASOCIADOS" beneficiados con la adjudicación por remate, a efectos de que, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de dicha comunicación, cumplan con cancelar la totalidad de sus propuestas. En caso el o los beneficiados de las adjudicaciones por remate incumplan con dicha cancelación en el plazo establecido, el derecho a las adjudicaciones las tendrán los suplentes del "Grupo" para dicha "ASAMBLEA", siendo el primer suplente quien tendrá la primera opción.

Los pagos de Remate serán efectuados en las entidades financieras autorizadas por "MAQUIMAS", utilizando el "Código de Remate" que debe obtenerse por la "extranet", según lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava el presente "CONTRATO". Cuando el dinero del remate se encuentre a disposición del fondo, recién entonces el "ASOCIADO" será reconocido como el ganador del Remate realizado y la adjudicación quedará perfeccionada, adquiriendo el "ASOCIADO" la calidad de "ASOCIADO" adjudicado.

El monto de las Cuotas Total proveniente de un remate pagado se aplicará a elección del "ASOCIADO" para la cancelación anticipada de las últimas Cuotas Total en forma inversa, es decir, de la última a la más cercana o la reducción de la Cuota Total en el monto que resulte de dividir el remate entre el número total de Cuotas Total pendientes de pago, quedando así establecida la nueva Cuota Total.

En caso que, el "ASOCIADO" no cumpla con realizar el pago en la oportunidad prevista en la presente cláusula, se anulará la adjudicación y se aplicará una penalidad equivalente a una (01) Cuota Capital. Asimismo, y ante el incumplimiento antes mencionado del "ASOCIADO", este último quedará inhabilitado para rematar en la siguiente "ASAMBLEA". A los "ASOCIADOS" suplentes que incumplan con el pago de sus propuestas no se les aplicará la penalidad ni la inhabilitación indicada.

5.2 “ASAMBLEAS” No Presenciales: Son aquellas “ASAMBLEAS” que se realizarán mensualmente después de la Primera “ASAMBLEA” del “Grupo” hasta el mes de la finalización del “Grupo” y estas serán efectuadas por medios informáticos y sin contar con la presencia física de los “ASOCIADOS” en las fechas y horas establecidas en el “CALENDARIO” publicado en la “Página Web” y en la “Extranet”, a la que se hace alusión en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente “CONTRATO” y que será informado al “ASOCIADO” a través de dicho medio.

Las modalidades de adjudicación en estas “ASAMBLEAS” son las siguientes:

5.2.1. ADJUDICACIÓN POR SORTEO:

Utilizando el resultado del sorteo de una Lotería autorizada en el País se determinará el número base, al cual se le aplicará un procedimiento para determinar al “ASOCIADO” beneficiario de la adjudicación.

El nombre de la Lotería mencionada en el párrafo precedente, así como el nombre del producto, la fecha, hora y medio de difusión, serán comunicados al “ASOCIADO” con por lo menos un (03) día de anticipación a la realización de la segunda “ASAMBLEA” del “Grupo” a través de la Extranet del “ASOCIADO” en la Página Web – www.maquimas.pe.

En caso ocurra algún cambio en la Lotería, producto, fecha, hora y/o medio de difusión estos serán comunicados al “ASOCIADO” con por lo menos un (01) día de anticipación a la realización de la siguiente “ASAMBLEA” a través de la Extranet del “ASOCIADO” en la Página Web – www.maquimas.pe.

En caso excepcional por la imposibilidad de referir los sorteos a los resultados de las Loterías autorizadas en el País para efectos de la adjudicación, “MAQUIMAS” procederá a realizar el sorteo ante la presencia de un Notario Público, dicho acto público podrá contar con la presencia de los “ASOCIADOS”, sin que la ausencia de estos lo invalide. Este procedimiento alterno será de conocimiento del “ASOCIADO” con

por lo menos un (01) día de anticipación a la realización de la “ASAMBLEA” a través de la Extranet del “ASOCIADO” en la Página Web – www.maquimas.pe.

5.2.1.1 Número Sorteado: Este número estará compuesto por los tres (03) últimos dígitos, tomando como base los resultados de una Lotería autorizada en el país. El mecanismo para la obtención de este número estará publicado en la página web de “MAQUIMAS” – www.maquimas.pe.

Encaso que “MAQUIMAS” realice el sorteo ante la presencia de un Notario Público, según lo señalado en el último párrafo del numeral 5.2.1, la determinación del número sorteado se realizará según el siguiente procedimiento, se utilizarán bolos numerados del 0 al 9 y serán introducidos en el ánfora, la misma que se hará girar hasta que, utilizando un mecanismo de extracción al azar, se permita la salida de un sólo bolo cuyo número corresponderá al primer dígito del número sorteado (centena); se vuelve a introducir el bolo al ánfora y con el mismo mecanismo se extrae un segundo bolo que corresponderá al segundo dígito del número sorteado (decena), y se repite una vez más la acción para extraer el tercer bolo (unidad) con el que se completará el número sorteado.

5.2.1.2 Opciones del Asociado:

Considerando que el número base sorteado tiene tres (03) dígitos, este podrá ser cualquier número dentro del rango del 000 al 999. Con la finalidad de que todos los “ASOCIADOS” tengan la misma probabilidad, a cada “ASOCIADO” le corresponderá dos (02) opciones, dichas opciones se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

Al número de posición del “ASOCIADO” se le sumará 450 que es el número teórico de “ASOCIADOS” que tiene el “Grupo”. Esta suma se efectuará por una (01) vez y los resultados de la suma efectuada será una opción adicional al número de posición del “ASOCIADO”. Para este “Grupo” existirá un rango excluido que corresponde a los números del 901 al 999 y 000.

Ejemplo: Para el Asociado con posición número 050 sus 2 opciones serán: 050 y 500.

En caso el número sorteado sea un número del rango excluido, el mecanismo para determinar el número base se describe en el procedimiento publicado en la página web de "MAQUIMAS" (www.maquimas.pe), hasta encontrar un número que esté en el rango del 001 al 900.

5.2.1.3. Determinación del Beneficiario de la Adjudicación: Se realizará utilizando el número base sorteado determinado en el numeral 5.2.1.1 de la presente cláusula.

La búsqueda del beneficiario se iniciará con la identificación de la posición del "ASOCIADO" en el "Grupo", es decir del 001 al 450.

Ejemplo: Si el número base sorteado es 530 la posición del "ASOCIADO" corresponde al 80.

Si la posición coincide con la de un "ASOCIADO" hábil no adjudicado, este será el beneficiario de la adjudicación, en caso contrario ésta recaerá en el "ASOCIADO" cuya posición sea la inmediatamente superior, en caso este "ASOCIADO" no tenga la condición, dicha adjudicación recaerá en la posición inmediatamente inferior, siguiendo este orden de alternancia hasta que se obtenga a un "ASOCIADO" hábil no adjudicado. En caso se llegue a una de las posiciones extremas (001 o 450), la búsqueda continuará desde el extremo opuesto con el mismo mecanismo hasta encontrar un beneficiario.

5.2.2. ADJUDICACIÓN POR REMATE:

La adjudicación por Remate se realizará después de la adjudicación por sorteo. Bajo esta modalidad, los "ASOCIADOS" hábiles no adjudicados pueden realizar propuestas voluntarias por el pago anticipado de un número de Cuotas Total con el fin de lograr la adjudicación. Las Cuotas Total que hayan sido pagadas

por adelantado y antes de su fecha de vencimiento no serán consideradas para efectos del Remate. Los "ASOCIADOS" ganadores serán él o los que ofrezcan la oferta más alta en número de Cuotas Total mensuales. Para estos efectos, no se tomarán en cuenta fracciones de las Cuotas Total.

Cada "ASOCIADO" podrá presentar una sola propuesta de Remate por cada "CONTRATO" en el que tenga la calidad de "ASOCIADO" hábil no adjudicado. La propuesta de remate será presentada a través de la "extranet" habilitada para cada "ASOCIADO", de conformidad con lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava, dicha propuesta podrá ser presentada hasta tres (03) horas antes del inicio de la "ASAMBLEA" según el "CALENDARIO".

De producirse un empate entre dos o más "ASOCIADOS" que hayan efectuado propuestas de remate ascendentes al mismo número de Cuotas Total mensuales, se procederá, según el caso:

a) Si los "ASOCIADOS" que empaten fueran en número igual o menor al número de adjudicaciones por realizar, quedarán adjudicados.

b) Si los "ASOCIADOS" que empaten fueran en número superior al de las adjudicaciones por realizar, se determinará a él o los ganadores identificando a los más cercanos a la posición beneficiada en la adjudicación por sorteo de la "ASAMBLEA" del mes, establecido en el numeral 5.2.1.3 de la presente cláusula, mediante el siguiente mecanismo: de la posición beneficiada por sorteo se buscará la posición inmediatamente superior, en caso este "ASOCIADO" no sea uno de los empatados recaerá en la posición inmediatamente inferior, siguiendo este orden de alternancia hasta que se obtenga a uno de los "ASOCIADOS" empatados. En caso se llegue a una de las posiciones extremas (001 o 450), la búsqueda continuará desde el extremo opuesto con el mismo mecanismo hasta encontrar uno de los "ASOCIADOS"

empatados quien será el beneficiario de la adjudicación por remate.

Sin perjuicio del número de adjudicados por remate en la "ASAMBLEA", también se determinarán a dos (02) "ASOCIADOS" suplentes en el "Grupo" cuyos remates tengan el número de cuotas más alta después de los adjudicados. Estos suplentes tendrán la posibilidad a la adjudicación si el Fondo Colectivo lo permite y ante un eventual incumplimiento de pago por parte de alguno de los adjudicados, siendo el primer suplente quien haya rematado con el mayor número de cuotas. En caso de empate, se definirá al primer suplente mediante el siguiente mecanismo: de la posición beneficiada por sorteo se buscará la posición inmediatamente superior, en caso este "ASOCIADO" no sea uno de los suplentes recaerá en la posición inmediatamente inferior, siguiendo este orden de alternancia hasta que se obtenga a uno de los "ASOCIADOS" suplentes. En caso se llegue a una de las posiciones extremas (001 o 450), la búsqueda continuará desde el extremo opuesto con el mismo mecanismo hasta encontrar uno de los "ASOCIADOS" suplentes quien será designado como primer suplente.

El número de adjudicaciones a realizarse por remate serán tantos como lo permita el Fondo Colectivo.

En caso que el Fondo Colectivo permitiera un número de adjudicaciones por remate mayor al número de propuestas de remate efectuadas por los "ASOCIADOS" o habiendo adjudicaciones por realizar no hayan propuestas de remate, las adjudicaciones pendientes se realizarán mediante el siguiente mecanismo: de la posición beneficiada por sorteo se buscará la posición inmediatamente superior, en caso este "ASOCIADO" no sea hábil no adjudicado recaerá en la posición inmediatamente inferior, siguiendo este orden de alternancia hasta que se obtenga a un "ASOCIADO" hábil no adjudicado. En caso se llegue a una de las posiciones extremas (001 o 450), la búsqueda continuará desde el extremo opuesto con

el mismo mecanismo hasta encontrar un "ASOCIADO" hábil no adjudicado quien será el beneficiario de la adjudicación. Este mecanismo se continuará utilizando hasta cubrir las adjudicaciones pendientes referidas al inicio del presente párrafo.

En un plazo máximo de dos (02) días de realizada la "ASAMBLEA" "MAQUIMAS" comunicará a los "ASOCIADOS" beneficiados con la adjudicación por remate, a efectos de que, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles contados a partir de dicha comunicación, cumplan con cancelar la totalidad de sus propuestas de remate. En caso el o los beneficiados de las adjudicaciones por remate incumplan con dicha cancelación en el plazo establecido, el derecho a las adjudicaciones para dicha "ASAMBLEA" la tendrán los suplentes del "Grupo", siendo el primer suplente quien tendrá la primera opción.

Los pagos de Remate serán efectuados en las entidades financieras autorizadas por "MAQUIMAS", utilizando el "Código de Remate" que debe obtenerse por la "extranet", del asociado según lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava el presente "CONTRATO". Cuando el dinero del remate se encuentre a disposición del fondo, recién entonces el "ASOCIADO" será reconocido como el ganador del Remate realizado y la adjudicación quedará perfeccionada, adquiriendo el "ASOCIADO" la calidad de "ASOCIADO" adjudicado.

El monto de las Cuotas Total proveniente de un remate pagado se aplicará a elección del "ASOCIADO" a la cancelación anticipada de las últimas Cuotas Total en forma inversa, es decir, de la última a la más cercana o la reducción de la Cuota Total en el monto que resulte de dividir el remate entre el número total de Cuotas Total pendientes de pago, quedando así establecida la nueva Cuota Total.

En caso que, el "ASOCIADO" no cumpla con realizar el pago en la oportunidad prevista en la presente cláusula, se anulará la adjudicación y se aplicará una penalidad equivalente a una (01) Cuota Capital y quedará inhabilitado para rematar en la

siguiente "ASAMBLEA". A los "ASOCIADOS" suplentes que incumplan con el pago de sus propuestas no se les aplicará la penalidad ni la inhabilitación indicadas.

5.3 Normas Aplicables a las "ASAMBLEAS":

5.3.1 Para efectos del presente "CONTRATO" la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" y las "ASAMBLEAS" No presenciales serán denominadas indistintamente como "ASAMBLEAS". Habrán "ASAMBLEAS" mensuales hasta el mes de finalización del "Grupo".

5.3.2 Los "ASOCIADOS" para participar en las "ASAMBLEAS" deberán tener la condición de "ASOCIADOS" hábiles el día anterior a la realización de esta. Para efectos del presente "CONTRATO" se entiende por "ASOCIADOS" hábiles a aquellos que se encuentren al día en el pago de sus Cuotas Total y las penalidades que les hayan sido impuestas por incumplimiento en el pago del remate.

Los "ASOCIADOS" podrán realizar los pagos de las Cuotas Total en la caja de la Oficina Principal de "MAQUIMAS" hasta un día antes a la realización de la "ASAMBLEA" o en las instituciones financieras autorizadas por "MAQUIMAS", en los plazos indicados en la "página web" como información pública, en caso dichos pagos sean realizados con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en la "Clave del Contrato" se aplicará un cargo por pago tardío.

El "ASOCIADO" declara conocer que, en caso opte por realizar los pagos aludidos en las entidades financieras antes mencionadas, estas últimas podrán cobrar una comisión por sus servicios de recaudación. "MAQUIMAS", no se responsabiliza por las fallas o inconvenientes en los sistemas de dichas entidades financieras, que ocasionen un retraso en el envío de la relación de "ASOCIADOS" que hayan realizado los pagos correspondientes. Del mismo modo, "MAQUIMAS" no se hará responsable ni reconocerá los pagos efectuados en lugares distintos a los indicados en el segundo párrafo del presente numeral o a personas

no autorizadas

5.3.3 Queda entendido que los "ASOCIADOS" que posean más de un "CONTRATO" en el mismo "Grupo", continuarán participando por el o los "CONTRATOS" aún no adjudicados, ya que cada "CONTRATO" le da derecho sólo a un (01) Certificado de Compra.

5.3.4 Los "ASOCIADOS" adjudicados deberán mantenerse en condición de "hábil", para mantener el equilibrio financiero del "Grupo", más aún tomando en cuenta que su adjudicación ha sido realizada con los recursos generados por todos los "ASOCIADOS".

5.3.5 "MAQUIMAS", dentro de los dos (2) días siguientes de realizada la "ASAMBLEA", publicará los resultados obtenidos en la "Página Web" como información pública. También comunicará al "ASOCIADO" adjudicado a través de la Extranet del "ASOCIADO" en la Página Web - www.maquimas.pe, conforme lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente "CONTRATO"- incluyendo, las indicaciones y los requerimientos para la entrega del bien, materia del "CONTRATO".

5.3.6 Los "ASOCIADOS", dentro de los sesenta (60) días posteriores de haber sido comunicada la adjudicación, deberán informar a "MAQUIMAS" la elección del bien a través de una ayuda memoria, que es una breve descripción de la inversión inmobiliaria a realizar, y presentar una propuesta de otorgamiento de garantías con la documentación correspondiente para la evaluación por parte de "MAQUIMAS"; en caso contrario "MAQUIMAS" deberá proceder con la anulación de la adjudicación, salvo disposición legal en contrario.

Asimismo, los "ASOCIADOS" adjudicados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su adjudicación deberán cumplir con la constitución de las garantías correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del presente "CONTRATO"; en caso contrario, "MAQUIMAS" anulará la adjudicación.

En caso se incurra en el supuesto descrito en los párrafos precedentes y se proceda con la anulación de la adjudicación respectiva, "MAQUIMAS" comunicará al "ASOCIADO" respecto de la anulación de su adjudicación, las causales de dicha anulación y devolverá al Fondo Colectivo el importe equivalente al Certificado de Compra, deduciendo de dicho importe el monto del remate que haya sido efectivamente aportado, el mismo que deberá ser puesto a disposición del "ASOCIADO" dentro de los diez (10) días de producida la anulación respectiva.

5.3.7. Solo si por error involuntario imputable a "MAQUIMAS", el "ASOCIADO" no logra participar en la "ASAMBLEA" convocada, el "ASOCIADO" será exonerado del pago de una "Cuota de Administración" que corresponde a la "CUOTA TOTAL" del mes siguiente. Este importe está indicado en la "Clavé del Contrato", según lo previsto en el numeral 4.2.2 del presente "CONTRATO".

5.4. En el caso que un "ASOCIADO" haya celebrado más de un "CONTRATO" dentro de un mismo "Grupo" para una Inversión Inmobiliaria, los plazos a que se refiere el numeral 5.3.6. de la presente Cláusula, se computarán a partir de la fecha en la que se hayan adjudicado todos los Certificados de Compra del "ASOCIADO"

CLÁUSULA SEXTA.- APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRA

6.1 El "ASOCIADO" adjudicado podrá aplicar el valor Certificado de Compra materia del "CONTRATO" para realizar la Inversión Inmobiliaria señalada en la ayuda memoria entregada a "MAQUIMAS", de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 c) de la Cláusula Novena y cumpliendo con lo establecido en el numeral 5.3.6 de la Cláusula Quinta. Dicha inversión, podrá consistir en la adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de inmuebles o cancelación de crédito hipotecario.

- Si el "ASOCIADO" decidiera aplicar su Certificado de Compra en la adquisición

de un inmueble, el monto del Certificado de Compra será entregado por "MAQUIMAS" al vendedor del inmueble señalado mediante cheque. La elección del inmueble referido en el párrafo anterior es de toda responsabilidad del "ASOCIADO". No obstante, lo anterior, "MAQUIMAS" podrá verificar que tanto la elección como la inversión se realicen en forma adecuada, en aras de que el "ASOCIADO" cumpla con las obligaciones que contrae en función de este "CONTRATO".

- Si el "ASOCIADO" decidiera aplicar su Certificado de Compra en la construcción, ampliación o refacción de un inmueble, el monto del Certificado de Compra será entregado por "MAQUIMAS" al "ASOCIADO" o a su proveedor de servicios mediante cheque. Previo al desembolso, el "ASOCIADO" deberá presentar la ayuda memoria definida en el numeral 5.3.6, el presupuesto de obra, el calendario estimado de avance con fechas estimadas para los desembolsos parciales, así como el plazo estimado máximo que durará la obra y la entrega de los comprobantes de pago según lo establecido a continuación. Este desembolso se hará de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Si el "ASOCIADO" utiliza los servicios de un constructor, "MAQUIMAS" desembolsará el cien por ciento (100%) del monto del Certificado de Compra en una sola armada, contra entrega de la copia del comprobante de pago de curso legal emitido por el constructor y copia del contrato de obra.

b) Si el "ASOCIADO" no utiliza los servicios de un constructor, "MAQUIMAS" le entregará el valor del Certificado de Compra en tres armadas. La primera será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Certificado de Compra. La segunda armada, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del Certificado de Compra, sólo será entregada por "MAQUIMAS" cuando el "ASOCIADO" presente los comprobantes de pago de curso legal que acrediten los gastos hasta llegar al cincuenta por ciento

(50%) del monto total del Certificado de Compra. La tercera armada equivalente al cinco por ciento (5%) sólo será entregada por "MAQUIMAS" cuando el "ASOCIADO" presente comprobantes de pago de curso legal que acrediten gastos hasta por el cien por ciento (100%) del monto de dicho Certificado de Compra, el cual deberá ser presentado dentro de los noventa (90) días del desembolso de la segunda armada.

Se considera como gastos posibles de aplicación del Certificado de Compra, todos aquellos que se refieran y se encuentren relacionados en forma directa con la compra, construcción, ampliación y/o refacción del inmueble.

- Si el "ASOCIADO" decidiera aplicar su Certificado de Compra para la cancelación de un crédito hipotecario, "MAQUIMAS" desembolsará el monto del Certificado de Compra a la entidad financiera correspondiente mediante cheque en dólares americanos. En caso el "ASOCIADO" requiera un cheque de gerencia, deberá asumir el costo bancario por la emisión de dicho cheque. El crédito hipotecario deberá estar a nombre del "ASOCIADO".

En caso que el valor de la Inversión Inmobiliaria fuese mayor que el del Certificado de Compra adjudicado, el "ASOCIADO" deberá cubrir la diferencia con sus propios recursos. Si fuera menor al del valor del Certificado de Compra la diferencia se utilizará en cualquiera de las siguientes alternativas, a criterio del "ASOCIADO":

- a) La cancelación de las últimas Cuotas Total pendientes y/o
- b) La cancelación de las Cuotas Total devengadas y/o
- c) La reducción del importe de las Cuotas Total y/o
- d) La cobertura de los gastos inherentes a la constitución de garantías y seguros

La alternativa señalada en el inciso d) antes mencionado no podrán superar de manera conjunta el 10% del valor del "Certificado de Compra" para cubrir los gastos inherentes a la constitución de garantías, tasación y seguros.

6.2. Una vez que el "ASOCIADO" adjudicado haya comunicado su decisión, de acuerdo al numeral 6.1 de la presente Cláusula y MAQUIMAS haya verificado su capacidad de pago y aprobadas las garantías propuestas por el "ASOCIADO", la aplicación del Certificado de Compra estará condicionada a los siguientes aspectos:

- a) El inmueble que el "ASOCIADO" entregue en garantía deberá contar con la totalidad de la documentación y titulación en perfecto orden.

El "ASOCIADO" deberá entregar a "MAQUIMAS" los siguientes documentos:

- (i) Título de propiedad del inmueble debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- (ii) Declaratoria de Fábrica del inmueble inscrita en los Registros Públicos.
- (iii) Copia literal de Dominio del inmueble actualizada de 10 años atrás.
- (iv) Certificado de Gravamen del inmueble con una antigüedad no menor de 30 días de anticipación de la fecha de presentación de los documentos.
- (v) Declaración Jurada de autovalúo del impuesto al Patrimonio Predial y recibos de pago del último ejercicio.
- (vi) Arbitrios municipales al día.

La documentación requerida en los primeros 4 numerales podrá ser acreditada mediante el Certificado de Registro Inmobiliario (CRI) emitido por Registros Públicos o el Registro Predial Urbano en original, expedidos con una fecha que no deberá superar los 30 días.

El "ASOCIADO" está obligado a entregar información adicional si "MAQUIMAS" así lo requiere.

- b) En caso de que la documentación presentada se encuentre conforme y el inmueble libre de gravámenes, "MAQUIMAS" procederá a autorizar la aplicación del Certificado de Compra en la "Inversión Inmobiliaria".

De detectarse cualquier irregularidad en la documentación del inmueble, o la existencia de gravámenes "MAQUIMAS" podrá abstenerse de autorizar la aplicación

del Certificado de Compra debiendo el "ASOCIADO" optar por otro inmueble. El análisis de la documentación lo realizará "MAQUIMAS".

c) Cuando se trate de una Inversión Inmobiliaria destinada a la adquisición de un inmueble, y se hayan cumplidos los requisitos previstos en los literales a) y b) de la presente cláusula, así como con las disposiciones contenidas en la Cláusula Novena del presente "CONTRATO", "MAQUIMAS" procederá a entregar al vendedor el cheque girado por "MAQUIMAS", conforme a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 6.1. de la presente cláusula, al momento de la firma de la Escritura Pública de Compra Venta previo bloqueo de la partida registral del inmueble materia de la compra venta.

Si el "ASOCIADO" eligiera adquirir un inmueble hipotecado, "MAQUIMAS" realizara los desembolsos de acuerdo a las instrucciones del "ASOCIADO" y serán entregados al momento de la firma de la Escritura Pública que contendrá el levantamiento de la hipoteca, la compra venta del inmueble y la Constitución de Garantía Hipotecaria a favor de "MAQUIMAS" previo bloqueo de la partida registral del inmueble materia de la compra venta. En este caso, el inmueble materia de la compra venta no se encontrará libre de gravamen como indica el numeral 6.2 b) de la presente clausula.

d) Cuando se trate de una Inversión Inmobiliaria destinada a la cancelación de un crédito hipotecario no se requerirá que el inmueble esté libre de gravamen como lo estipula el numeral 6.2 b) de la presente clausula. "MAQUIMAS" entregará a la entidad financiera el cheque al momento de la firma de la Escritura Pública que contendrá el levantamiento de la hipoteca y la Constitución de la Garantía Hipotecaria a favor de "MAQUIMAS" previo bloqueo de la partida registral del inmueble materia de hipoteca.

6.3. Los intereses que se generen por los Certificados de Compra pendientes de entrega conformarán el saldo remanente del Fondo Colectivo y serán distribuidos

en la etapa de la liquidación del Grupo a los "ASOCIADOS" adjudicados que le correspondan según lo establecido en el numeral 7.5 y 7.6 de la Cláusula Séptima y el "REGLAMENTO".

CLÁUSULA SEPTIMA.- DERECHOS DEL ASOCIADO

El "ASOCIADO", tendrá los siguientes derechos:

7.1. Una vez adjudicado podrá aplicar el Certificado de Compra siempre que haya cumplido con los requisitos formales detallados en la Cláusula Novena referidas a las obligaciones específicas del "ASOCIADO" a la aplicación del Certificado de Compra, de este mismo "CONTRATO".

7.2. En los casos de resolución de "CONTRATO" el "ASOCIADO" tendrá derecho a recibir la devolución de sus aportes según lo estipulado en las cláusulas 10.3, 10.4, 10.5, 12.3 y/o 12.4 del presente "CONTRATO".

7.3. Si el "ASOCIADO" asegurado falleciera, "MAQUIMAS" aplicará el seguro de Desgravamen a la cancelación de la deuda derivada del presente "CONTRATO" de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.2.2 de la Cláusula Tercera.

7.4 Ceder su posición en el presente "CONTRATO", debiendo cumplir con:

- a) Estar en condición de "ASOCIADO" hábil.
- b) Contar con la autorización previa y expresa de "MAQUIMAS" para efectuar la cesión de su posición contractual, tomando en cuenta que "MAQUIMAS" está obligada a cautelar la idoneidad de los integrantes del "Grupo", por lo que "MAQUIMAS" podrá denegar la solicitud de cesión cuando el Cesionario tenga referencias comerciales desfavorables o no demuestre suficiente capacidad de pago.
- c) Efectuar el pago a "MAQUIMAS", de un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Cuota de Inscripción cantidad que se utilizará para cubrir los gastos que demanda esta gestión.

"MAQUIMAS" es totalmente ajena a los términos y acuerdos a los que arribe el

“ASOCIADO” original y el nuevo “ASOCIADO” para efectos de la cesión de posición contractual prevista en la presente Cláusula.

El nuevo “ASOCIADO” a partir del momento de la aprobación por parte de “MAQUIMAS” asume plenamente los derechos y obligaciones contenidos en el presente “CONTRATO”.

Las personas vinculadas a “MAQUIMAS”, según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos no podrán ser cesionarios de un “CONTRATO”.

7.5 El “ASOCIADO” adjudicado cuyo “CONTRATO” no haya sido resuelto, no se hayan dado por vencidos los plazos, ni ejecutada las garantías, según lo estipulado en la Cláusula Décima Tercera, y/o no tengan deudas pendientes de cancelación frente a “MAQUIMAS” a la finalización del “Grupo”, será acreedor a un porcentaje del saldo remanente del Fondo Colectivo del Grupo, el mismo que se encuentra constituido por las penalidades que correspondan, según lo estipulado en los artículos 97° y 115° del “REGLAMENTO” y por los resultados generados por las inversiones de los recursos del fondo. El remanente será distribuido en la etapa de liquidación del “Grupo” de manera proporcional al monto de los Certificados de Compra correspondientes de cada “ASOCIADO” del “Grupo”.

7.6 El pago del remanente correspondiente se realizará de acuerdo a lo elegido por el “ASOCIADO” al momento del ingreso al “Grupo” e indicado en la “Clave del Contrato”. El “ASOCIADO” podrá optar por el pago mediante cheque no negociable girado a su nombre o a través de depósito en la cuenta bancaria del “ASOCIADO” proporcionada por el mismo al momento del ingreso al “Grupo”. En caso sea por depósito bancario es obligación del “ASOCIADO” informar por escrito y con firma legalizada cualquier modificación relacionada a la entidad financiera y número de cuenta. Al momento de la liquidación, una vez debitado el monto de la cuenta bancaria de “MAQUIMAS”, esta dejará de ser responsable del pago a que tuviera derecho el “ASOCIADO”. Por lo tanto el “ASOCIADO” acepta que la responsabilidad de “MAQUIMAS” termina con el cargo en

cuenta para ser abonado en la cuenta bancaria indicada.

7.7 A retirarse del “Grupo” de manera previa a la celebración de la Primera “ASAMBLEA” en los términos establecidos en el numeral 2.2.3 de la Cláusula Segunda del presente “CONTRATO”, sin que ello implique el pago de una penalidad a favor de “MAQUIMAS”.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

8.1. Cancelar cada Cuota Total dentro de la fecha de vencimiento pactada, sin necesidad de aviso previo. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el “ASOCIADO” incurrirá automáticamente en recargo por pago tardío. El vencimiento de las Cuotas Total está indicado en la “Clave del Contrato”, estando facultada “MAQUIMAS” a variar dicha fecha de vencimiento informando previo aviso al “ASOCIADO” con un plazo no menor de veinte (20) días antes de la nueva fecha de vencimiento. El aviso al “ASOCIADO” de la nueva fecha de vencimiento se hará al buzón de mensajería al que se accede mediante la plataforma de “Extranet” de conformidad con lo establecido en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente “CONTRATO”.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente y al numeral 5.3.4 de la Cláusula Quinta del presente “CONTRATO”, el “ASOCIADO” debe mantenerse al día en el pago de las Cuotas Total mensuales para mantener el equilibrio financiero del “Grupo”.

8.2. El “ASOCIADO” deberá efectuar el pago de sus Cuotas Total y otros conceptos derivados directamente de la ejecución del “CONTRATO”, exclusivamente en la Caja de la oficina principal de “MAQUIMAS” y/o en los diversos canales ofrecidos por las entidades financieras que “MAQUIMAS” hubiera indicado en su página web, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.2 de la Cláusula Quinta del presente “CONTRATO”. La Cuota de Inscripción y la Primera Cuota Mensual podrán ser canceladas a “MAQUIMAS” conforme con lo previsto en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente “CONTRATO”.

8.3. El “ASOCIADO” deberá efectuar el pago

del Remate únicamente en las entidades financieras autorizadas por "MAQUIMAS".

8.4. El "ASOCIADO" declara conocer que es facultad de las entidades financieras cobrar al "ASOCIADO" una comisión por el servicio de recaudación, por lo que de ser así estará obligado a asumir dicho gasto.

8.5. En caso el "ASOCIADO" o su proveedor tenga, por cualquier concepto, un derecho de cobro frente a "MAQUIMAS" y desee que el medio de pago sea través de un cheque de gerencia, deberá solicitarlo por escrito y asumir el costo que la institución financiera determine por la emisión del cheque.

8.6. El "ASOCIADO" con atraso en el pago de sus cuotas total se obliga a reintegrar (pagar) a "MAQUIMAS" todos los gastos derivados directa o indirectamente de las gestiones de cobranza, de los adeudos pendientes, incluyendo, entre otros, los gastos de incautación y ejecución de garantías. Estos gastos a reintegrar serán acreditados por "MAQUIMAS" con los comprobantes correspondientes o por sus proveedores de servicios a la orden de "MAQUIMAS".

8.7. En caso que el "ASOCIADO" desee transferir a un tercero el inmueble o muebles dejados en garantía a "MAQUIMAS", este deberá comunicarlo a "MAQUIMAS" y a la Compañía de Seguros correspondiente; en caso contrario, "MAQUIMAS" podrá dar por vencido todos los plazos, y de ser necesario, ejecutar las garantías que hayan sido constituidas a su favor en virtud del presente "CONTRATO" y la Compañía de Seguros podría no indemnizar siniestros.

8.8 El "ASOCIADO" adjudicado no entregará en garantía del presente "CONTRATO" un inmueble arrendado, igualmente, una vez constituida la garantía el "ASOCIADO" no deberá arrendarlo, salvo que cuente con autorización escrita de "MAQUIMAS".

8.9 Los "ASOCIADOS" que opten por contratar directamente los seguros a los que hace alusión la Cláusula Tercera del presente "CONTRATO", deberán cumplir con contratar este último por el plazo mínimo de un año, plazo que deberá encontrarse expresamente establecido en la póliza

correspondiente. Cualquier modificación en los términos y condiciones contenidas en la póliza del seguro contratada directamente por el "ASOCIADO" deberá ser informado a "MAQUIMAS", a fin que "MAQUIMAS" evalúe y preste su consentimiento a las modificaciones efectuadas. En este caso, "MAQUISISTEMA" por cada póliza de seguro tendrá derecho al cobro anual por Administración de Póliza de Seguros según el tarifario.

8.10 El "ASOCIADO" deberá comunicar a "MAQUIMAS", por escrito y con cargo de recepción, cualquier comunicación referente al presente CONTRATO incluyendo cambios que puedan afectar su solvencia económica, y que como consecuencia de lo cual pueda perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones surgidas en virtud del presente "CONTRATO".

8.11 Salvo los casos en los que expresamente se prevea alguna forma o formalidad específica (para lo cual será de aplicación lo señalado en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente "CONTRATO"), las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones relativas al presente "CONTRATO" y el Programa contratado serán efectuadas y notificadas por "MAQUIMAS" al "ASOCIADO" exclusivamente a través del buzón de mensajería que esta última pone a disposición de los asociados a través de la plataforma "Extranet".

Cabe mencionar que, dicha plataforma es una red privada que utiliza protocolos de internet y comunicación para compartir de forma segura información, notificaciones y operaciones de interés del "ASOCIADO". Es de uso personal y permitirá al "ASOCIADO" -de manera enunciativa mas no limitativa- en forma segura:

- (i) Consultar su estado de cuenta.
- (ii) Presentar propuestas de remate.
- (iii) Administrar sus pagos de cuotas.
- (iv) Acceder a la convocatoria de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" al que pertenece, así como al calendario de las dos asambleas siguientes a través del buzón de mensajería electrónica que se encuentra en "extranet".
- (v) Tomar conocimiento de la demás información señalada en la Cláusula Vigésima

del presente "CONTRATO".

Para dichos efectos, el "ASOCIADO" contará con usuario (que será su Documento de Identidad) y con una contraseña, proporcionados por "MAQUIMAS" y que -de considerarlo necesario- podrán ser modificados por el "ASOCIADO".

El acceso a la "extranet" estará vigente hasta la liquidación del "Grupo", en caso de que el "ASOCIADO" tenga más de un contrato en diferentes "Grupos" la vigencia se extenderá hasta la liquidación del último "Grupo" en que participe.

Las partes acuerdan expresamente que todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones referidas al presente "CONTRATO" efectuadas por "MAQUIMAS" y dirigidas al buzón mencionado, serán consideradas válidas para todo efecto legal. En ese sentido, el "ASOCIADO" tiene la obligación de revisar de manera diligente y oportuna el buzón de mensajería electrónica de la "Extranet" para así tomar conocimiento de tales notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones que "MAQUIMAS" le envíe, de conformidad con lo señalado en el numeral 18.8 de la Cláusula Décimo Octava del presente "CONTRATO". Por lo tanto, "MAQUIMAS" no se responsabiliza por la falta de revisión oportuna y/o diligente en la que incurra el "ASOCIADO", no siendo admisible o válida ninguna alegación o justificación que presente el "ASOCIADO" por no haber recibido o revisado correctamente cualquier tipo de comunicación o notificación relacionada al presente "CONTRATO".

Se deja constancia de que, de manera previa a la firma del "CONTRATO" el "ASOCIADO" ha seleccionado, aceptado y se encuentra conforme con que las comunicaciones relativas al "CONTRATO" se realicen -durante la vigencia del "CONTRATO"- en los términos aquí establecidos, esto es, a través de la plataforma de "Extranet". Es preciso señalar que, desde el primer contacto o prospección el "ASOCIADO" ha sido informado acerca de la modalidad de las comunicaciones empleadas por "MAQUIMAS".

8.12 El "ASOCIADO" quedará obligado a cancelar el total de su deuda por resolución

de contrato si se comprueba la presentación de documentación falsa o adulterada para el desembolso de su "Certificado de Compra"

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO A LA APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRA

9.1. Cuando el "ASOCIADO" logre la adjudicación de su Certificado de Compra, lo aplicará a la Inversión Inmobiliaria y deberá cumplir con todas y cada una de las disposiciones establecidas en los literales siguientes:

a) Cancelar las Cuotas Total que se hubieran devengado desde la adjudicación, así como cualquier otra suma que adeude a MAQUIMAS en virtud del presente "CONTRATO".

b) Cancelar completamente la Cuota de Inscripción, de ser el caso.

c) Presentar la ayuda memoria de la Inversión Inmobiliaria a realizar con su respectivo presupuesto y los documentos relacionados con las garantías a otorgar según el numeral 6.2.a) de la Cláusula Sexta del presente "CONTRATO".

d) Proporcionar a "MAQUIMAS" la información necesaria que permita evaluar y facilitar las verificaciones que correspondan para aprobar su capacidad crediticia y de pago.

e) Otorgar las garantías reales, personales y/o Títulos Valores, que a juicio de "MAQUIMAS" respalden el pago de las Cuotas Total pendientes de cancelación hasta la terminación del presente "CONTRATO", siendo que en caso las garantías constituidas dejen de cubrir el valor de la deuda, "MAQUIMAS" exigirá al "ASOCIADO" la constitución de nuevas garantías. Las Garantías señaladas precedentemente serán elegidos y/o combinados por "MAQUIMAS", a su satisfacción, y podrán ser los siguientes:

(i) Garantía Hipotecaria y/o

(ii) Garantía Mobiliaria y/o

(iii) Carta Fianza Bancaria y/o

(iv) Pagaré u otros Títulos Valores reconocidos por la Ley de Títulos Valores.

Todos los derechos, tributos y/o gastos que genere el otorgamiento de las garantías

serán de cuenta y cargo exclusivo del "ASOCIADO". Las garantías reales otorgadas a favor de "MAQUIMAS" deberán inscribirse por un valor mínimo del cien por ciento (100%) del total de las Cuotas Total pendientes de cancelación. Asimismo, el "ASOCIADO" asumirá los derechos, tributos y/o gastos que genere el levantamiento de las garantías otorgadas, al momento de la cancelación de la deuda.

Los gastos mencionados en el párrafo anterior también incluyen los viajes (pasaje, viáticos y honorarios) incurrido por los representantes de "MAQUIMAS" para la firma en las notarías de las distintas jurisdicciones. En caso la Notaría brinde el servicio para la toma de firmas de los representantes de "MAQUIMAS" este será de cargo del "ASOCIADO".

f) Emitir, a favor de "MAQUIMAS" un pagaré que represente el íntegro de las obligaciones económicas pendiente hasta la conclusión del presente "CONTRATO", el cual deberá encontrarse avalado y/o afianzado por un tercero. Este pagaré podrá ser emitido en blanco conforme lo autoriza el artículo 10° de la Ley de Títulos Valores y será completado por "MAQUIMAS" en caso de incumplimiento del "ASOCIADO", conforme a la carta de instrucciones que para tal efecto se firma conjuntamente con el pagaré en blanco.

g) Cancelar los gastos de tasación del inmueble materia de la garantía. La valorización de garantías se llevará a cabo mediante un tasador contratado por la administradora.

h) Cancelar todos los tributos, estudio de título, elaboración de minuta, derechos notariales y registrales y demás gastos vinculados a la formalización, constitución e inscripción de las garantías, a favor de "MAQUIMAS"

i) Cancelar la Cuota de los Seguros conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera.

j) Presentar una fotocopia de su Documento de identidad que incluye información de su estado civil.

9.2. Si hasta tres (03) meses después de la adjudicación, el "ASOCIADO" adjudicado no hubiera constituido las garantías requeridas, "MAQUIMAS" anulará la adjudicación, salvo lo estipulado en el numeral 5.4 de la cláusula

quinta.

9.3. El "ASOCIADO" se compromete a emplear el dinero materia del Certificado de Compra única y exclusivamente en los fines establecidos en el presente "CONTRATO".

CLAUSULA DECIMA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONTRATO DEL ASOCIADO NO ADJUDICADO

10.1. Efectos del incumplimiento en el Pago: El incumplimiento en el pago de una o más Cuotas Total de cargo del "ASOCIADO" no adjudicado contraídas bajo el presente "CONTRATO", resultará en la suspensión automática del "ASOCIADO" para participar en los sorteos y remates en las "ASAMBLEAS" hasta que cumpla con cancelar la totalidad de las Cuotas Total devengadas y no pagadas, así como la penalidad por incumplimiento en pago de remate, cuando corresponda. Para dichos efectos el "CONTRATO" deberá encontrarse vigente y no haber quedado resuelto previamente

De acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, el "ASOCIADO" no adjudicado que incumpla con el pago de una o más Cuotas Total en la fecha de vencimiento deberá pagar a "MAQUIMAS" como recargo por pago tardío de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 4.2.2 la suma de Nueve y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 9.00) incluido IGV, por cada mes de atraso.

10.2. Resolución por Incumplimiento: "MAQUIMAS" podrá resolver el presente "CONTRATO" de manera automática, de conformidad con lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, sin necesidad de cursar aviso previo, cuando el "ASOCIADO" no adjudicado incumpla con el pago de tres (03) Cuotas Total mensuales consecutivas o cuando al término del "Grupo" existan "ASOCIADOS" no adjudicados que a dicha fecha se encuentren en condición de morosos.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que las obligaciones contenidas en las cláusulas tercera, quinta, sexta, octava,

novena y décimo segunda del presente "CONTRATO" tienen la condición de esenciales, por lo que el incumplimiento de cualquiera de ellas por parte del "ASOCIADO" permitirá que "MAQUIMAS" pueda dar por resuelto de pleno derecho el presente "CONTRATO".

10.3 Efectos de la resolución del "CONTRATO" por incumplimiento:

El "ASOCIADO" no adjudicado con "CONTRATO" resuelto, según sea el caso, recibirá el siguiente tratamiento:

a) Si hubiera abonado una y hasta dos (02) Cuotas Capital éstas quedarán a favor de "MAQUIMAS" a título de penalidad por incumplimiento.

b) Si la resolución del "CONTRATO" se produce cuando el "ASOCIADO" hubiera pagado más de dos (02) Cuotas Capital, "MAQUIMAS", a título de penalidad por incumplimiento, tendrá derecho a hacer suyas las primeras dos (2) Cuotas Capital pagadas, deduciendo de las restantes Cuotas Capital pagadas, el saldo por pagar de la Cuota de Inscripción, las Cuotas de Administración, los recargos por pago tardío y Seguros devengados, hasta la resolución del "CONTRATO", así como las penalidades por incumplimiento en pago de remate y demás deudas pendientes de cancelación en favor de "MAQUIMAS", devolviendo al "ASOCIADO" lo que le corresponda del valor de las Cuotas Capital aportadas sin intereses de conformidad con lo establecido en el numeral 10.5 de la presente Cláusula.

En ningún supuesto ni circunstancia, el "ASOCIADO" tendrá derecho a la devolución de la Cuota de Inscripción, de la Cuota de Administración y de la Cuota de los Seguros, de ser el caso, que hubiera abonado.

10.4 Resolución unilateral por decisión del "ASOCIADO" No Adjudicado:

En caso que el presente "CONTRATO" no se encuentre resuelto por incumplimiento, El "ASOCIADO" no adjudicado podrá resolverlo unilateralmente cuando lo estime por conveniente. Para estos efectos el "ASOCIADO" no adjudicado deberá cursar una carta simple a "MAQUIMAS"

manifestando su voluntad de resolver el presente "CONTRATO" de manera unilateral. De producirse esta situación, será de aplicación el tratamiento establecido por el numeral 10.3. de la presente Cláusula.

10.5 Devolución de Aportes del Asociado No Adjudicado con "CONTRATO" Resuelto:

Para efectos de la devolución de los aportes que pudieran corresponder a los "ASOCIADOS" no adjudicados con "CONTRATO" resuelto regulados en la presente Cláusula, se realizarán sorteos trimestrales en los que a través de un mecanismo se designará a un beneficiario de la devolución trimestral. Dichos sorteos tendrán lugar a partir del tercer mes de iniciado el "Grupo" hasta el término del mismo. De no ser beneficiado el "ASOCIADO" no adjudicado con "CONTRATO" resuelto recibirá los aportes correspondientes al momento de la liquidación del "Grupo" a la que hace referencia el numeral 2.5 de este mismo "CONTRATO".

El mecanismo de devolución trimestral contempla la participación de todos los "ASOCIADOS" No Adjudicados con "CONTRATO" Resuelto. El "ASOCIADO" beneficiario tendrá el derecho a la devolución de los aportes que correspondan siempre que luego de efectuadas las deducciones a las que se refiere el numeral 10.3 de la presente Cláusula exista un saldo a su favor. Podrán ser beneficiarios del proceso de devolución trimestral los "ASOCIADOS" cuyos "CONTRATOS" hayan sido resueltos hasta un (01) día antes de la fecha indicada en el "CALENDARIO" para la realización del mencionado proceso.

Cada "ASOCIADO" tendrá un Número de Orden que se encontrará consignado en la "Clave del Contrato". Asimismo, el "Grupo" contará con un Número de Orden Máximo que será equivalente al número de contratos registrados en dicho "Grupo" hasta el día anterior a la fecha de la "ASAMBLEA" mensual en la que se determinará los resultados de la devolución trimestral.

Determinación del Beneficiario: Se identificará la posición del "ASOCIADO" dentro del "Grupo" que corresponda al número base obtenido en la ejecución del

procedimiento para la adjudicación por sorteo en la "ASAMBLEA" correspondiente, cuya determinación se explica en el numeral 5.2.1.3 de la Cláusula Quinta.

Ejemplo: Si el número base es 530, la posición del "ASOCIADO" corresponde al 80.

Se encontrará la proporción de la posición del "ASOCIADO" dentro del "Grupo" que equivale al valor de dicha posición entre el valor del número teórico de "ASOCIADOS" del "Grupo" tomando como referencia cuatro (04) decimales siendo el último redondeado.

Ejemplo: Para este "Grupo" la proporción será $80/450 = 0.1778$

Para hallar el número base esta proporción será aplicada al número de orden máximo del "Grupo".

Ejemplo: Si el número de orden máximo del "Grupo" fuera 550, el número base será $550 \times 0.1778 = 97.7900$

El número base debe ser un número entero, de obtenerse como resultado un número con decimales se procederá a redondear este al número entero más cercano. En el ejemplo el número base será 98.

Si el número base correspondiera al número de orden de un "ASOCIADO" que tenga la condición de "ASOCIADO" no adjudicado con "CONTRATO" resuelto, este será el beneficiario de la devolución. En caso contrario, el derecho a devolución recaerá en el "ASOCIADO" cuyo número sea el inmediatamente superior, en caso este no tenga la condición de "ASOCIADO" no adjudicado con "CONTRATO" resuelto, será el número inmediatamente inferior, siguiendo este orden de alternancia hasta que se obtenga a un "ASOCIADO" no adjudicado con "CONTRATO" resuelto. En caso se llegue a uno de los extremos la búsqueda continúa desde el extremo opuesto con el mismo mecanismo hasta encontrar un beneficiario.

El "ASOCIADO" que resulte beneficiado podrá renunciar a este derecho para poder reingresar al "Grupo".

"MAQUIMAS" dentro de los dos (02) días siguientes de la determinación del beneficiario, divulgará en la "Página Web" los resultados como información pública. También comunicará al "ASOCIADO" beneficiario a través de la Extranet del "ASOCIADO" en la página web asociado www.maquimas.pe.

"MAQUIMAS" dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de los resultados, pondrá a disposición la devolución de los aportes al "ASOCIADO" beneficiado, el importe que corresponda de acuerdo al segundo párrafo de la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- REINGRESO DEL ASOCIADO NO ADJUDICADO

11.1. En caso que el "CONTRATO" hubiera quedado resuelto, el "ASOCIADO" no adjudicado podrá solicitar a "MAQUIMAS", su reingreso al "Grupo".

11.2. En este caso el "ASOCIADO" podrá reingresar solo a su "Grupo" de origen y en tanto existan vacantes en el mismo. Si el número personal del "ASOCIADO" no adjudicado que reingresa estuviera ya destinado a un nuevo "ASOCIADO", será reingresado dentro del mismo "Grupo" con un número personal diferente.

Para poder reingresar, si "MAQUIMAS" lo acepta, el "ASOCIADO" no adjudicado deberá cancelar las Cuotas Total pendientes de pago generadas en el "Grupo" hasta su reingreso, dicho pago deberá efectuarse en cualquiera de las siguientes oportunidades:

- a) al momento del reingreso,
- b) al momento en que se logre la adjudicación,
- c) al vencimiento de las cuotas prorrateadas. Este prorrateo es equivalente al monto de la deuda entre el número de Cuotas Total pendientes de pago del "Grupo".
- d) en una forma combinada de estas.

Sin perjuicio de la alternativa elegida, el reingreso surtirá efectos, cuando el "ASOCIADO" cumpla con pagar por lo menos el monto correspondiente a una Cuota Total al momento del reingreso, además del pago de la tasa por derecho de reingreso al que

hace alusión el numeral 11.3 de la presente Cláusula.

11.3. En dicho caso "MAQUIMAS" cobrará una tasa por derecho de reintegro, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Cuota Capital vigente al momento del reintegro. Los "ASOCIADOS" que hayan sido beneficiados con la devolución de sus aportes en el sorteo trimestral al que hace alusión el numeral 10.5. de la Cláusula Décima no podrán solicitar el reintegro.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DEL ASOCIADO ADJUDICADO QUE NO HAYA APLICADO EL CERTIFICADO DE COMPRA

12.1. Efectos del incumplimiento en el pago: El incumplimiento del pago de una o más Cuotas Total o de cualquiera de las obligaciones de pago del "ASOCIADO" adjudicado que no haya aplicado el Certificado de Compra, originará la suspensión de su derecho de aplicar dicho Certificado. Dicha suspensión continuará vigente en tanto y en cuanto el "ASOCIADO" no se ponga al día en los pagos debidos. El "ASOCIADO" podrá habilitar su "CONTRATO" cumpliendo con el pago de todas y cada una de las obligaciones a su cargo incluyendo el recargo por pago tardío que pudiera corresponder, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, y siempre que el "CONTRATO" no haya quedado resuelto, conforme a lo establecido en el numeral 12.2 de la presente Cláusula.

El "ASOCIADO" adjudicado que no haya aplicado el "Certificado de Compra" e incumpla con el pago de una o más Cuotas Total en la fecha de vencimiento deberá pagar a "MAQUIMAS" como recargo por pago tardío, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 4.2.2, la suma de Nueve y 00/100 Dólares Americanos (US\$9.00) incluido IGV, por cada mes de atraso.

12.2. Resolución por Incumplimiento: "MAQUIMAS" podrá resolver el presente "CONTRATO" de manera automática, de conformidad con lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, sin necesidad de cursar aviso previo, cuando el "ASOCIADO"

adjudicado, que no haya aplicado el Certificado de Compra, incumpla con el pago de tres (03) Cuotas Total mensuales, consecutivas.

Asimismo, las partes acuerdan expresamente que la obligación contenida en la cláusula octava, numeral 8.12 del presente "CONTRATO" tiene la condición de esencial, por lo que el incumplimiento de ella por parte del "ASOCIADO" permitirá que "MAQUIMAS" pueda dar por resuelto de pleno derecho el presente "CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el artículo 1429° del Código Civil.

12.3. Efectos de la resolución del "CONTRATO" por incumplimiento

El "ASOCIADO" adjudicado que no haya aplicado el Certificado de Compra con "CONTRATO" resuelto, recibirá el siguiente tratamiento:

- a) Si hubiera abonado una y hasta dos (02) Cuotas Capital éstas quedarán a favor de "MAQUIMAS" a título de penalidad por incumplimiento.
- b) Si la resolución del "CONTRATO" se produce cuando el "ASOCIADO" hubiera pagado más de dos (02) Cuotas Capital, "MAQUIMAS" a título de penalidad por incumplimiento, tendrá derecho a las primeras dos (02) Cuotas Capital pagadas, deduciendo de las restantes Cuotas Capital pagadas, el saldo por pagar de la Cuota de Inscripción, las Cuotas de Administración, los recargos por pago tardío y Seguros devengados, así como las penalidades por incumplimiento en pago de remate y demás deudas pendientes de cancelación en favor de "MAQUIMAS", devolviendo al "ASOCIADO" lo que le corresponda del valor de las Cuotas Capital aportadas sin intereses según lo establecido en el numeral 10.5 de la Cláusula décima.

En ningún supuesto ni circunstancia, el "ASOCIADO" tendrá derecho a la devolución de la Cuota de Inscripción, de las alícuotas de la Cuota de Administración y de las Cuotas de los Seguros que hubiera abonado.

12.4 Resolución unilateral por decisión del "ASOCIADO" Adjudicado que no haya

aplicado el Certificado de Compra:
En caso que el presente "CONTRATO" no se encuentre resuelto por incumplimiento, El "ASOCIADO" adjudicado que no haya comunicado la elección del bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3.6. de la Cláusula Quinta precedente podrá resolver el presente "CONTRATO" unilateralmente, debiendo para ello cursar una carta con firma legalizada ante Notario Público a "MAQUIMAS" de la que se desprenda su voluntad de resolver el presente "CONTRATO" de manera unilateral en un plazo que no podrá exceder de ocho (08) días contados desde la fecha de adjudicación.

De producirse esta situación, será de aplicación el tratamiento establecido por el numeral 12.3, con la excepción que la devolución del dinero se hará efectiva en un plazo de cinco (05) días de haber recibido la carta mencionada sin intereses y no en la fecha de la liquidación del "Grupo".

Si el "ASOCIADO" adjudicado no ha comunicado la elección del bien y/o servicio, conforme a lo establecido en el numeral 5.3.6 de la Cláusula Quinta, y ha abonado la totalidad de las Cuotas Total del "CONTRATO", deberá remitir a "MAQUIMAS" una carta con firma legalizada ante notario público comunicando su intención de resolver el "CONTRATO" antes de la finalización del Grupo. En este caso, "MAQUIMAS" devolverá las Cuotas Capital pagadas sin aplicar la penalidad descrita en el numeral 12.3 de la presente cláusula, en un plazo de cinco (05) días de haber recibido la carta mencionada.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL ASOCIADO ADJUDICADO QUE HAYA APLICADO EL CERTIFICADO DE COMPRA

Efectos del incumplimiento en el pago:

13.1. El incumplimiento del pago de una o más Cuotas Total, consecutivas, a cargo del "ASOCIADO" adjudicado, que haya aplicado el Certificado Compra, determinará que "MAQUIMAS" tenga derecho a cobrar al "ASOCIADO" como recargo por pago tardío, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 4.2.2, la suma de Quince y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 15.00) incluido IGV por

cada mes de atraso. Este recargo se cobrará mensualmente a partir de la fecha de vencimiento.

13.2. El incumplimiento del pago de una (01) o más Cuotas Total consecutivas además de considerarse lo estipulado en el numeral 13.1 de la presente cláusula, "MAQUIMAS" también tendrá derecho a:

13.2.1. Dar por vencidos todos los plazos otorgados en virtud del presente "CONTRATO", y sus Adendas si las hubiera, y exigir al "ASOCIADO" la inmediata cancelación de todas las Cuotas Total vencidas y por vencer hasta la terminación del "CONTRATO", así como cualquier otra obligación pendiente de cargo del "ASOCIADO". Las sumas adeudadas devengarán la tasa de interés moratorio máxima permitida. Dicho interés empezará a computarse desde la fecha en que se den por vencidos todos los plazos. A partir del mes en que se den por vencidos todos los plazos quedará sin efecto el cobro de recargo por pago tardío que se pudiera devengar en adelante, manteniendo la Administradora el derecho de cobrar los recargos por pago tardío devengados.

13.2.2. "MAQUIMAS" podrá ejecutar las garantías constituidas a su favor y/o cualquier mecanismo de respaldo previsto en el presente "CONTRATO" para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago de cargo del "ASOCIADO". Para estos efectos El "ASOCIADO" declara conocer que el incumplimiento de pago según lo establecido en la presente cláusula faculta a "MAQUIMAS" a ejecutar las garantías y/o mecanismos de respaldo referidos en el literal e) y f) del numeral 9.1 de la cláusula Novena del "CONTRATO" que se hayan constituido a favor de "MAQUIMAS".

13.3. El incumplimiento de pago de una o más Cuotas Total consecutivas da derecho a "MAQUIMAS" para que en su calidad de acreedor pueda ejercer las acciones extrajudiciales o judiciales para satisfacer las obligaciones pendientes de pago.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- VACANTE

14.1. Si el "CONTRATO" de uno de los "ASOCIADOS" no adjudicados o adjudicados

sin bien entregado fuera resuelto y por ello dejara de pertenecer al "Grupo", se producirá una vacante en dicho "Grupo". "MAQUIMAS" podrá cubrir esta vacante con un nuevo "ASOCIADO", o con un "ASOCIADO" que reingrese, conforme a lo señalado en la Cláusula Décimo Primera precedente. Las vacantes de un "Grupo" podrán ser cubiertas hasta la última "ASAMBLEA".

14.2. Para cubrir una vacante "MAQUIMAS" evaluará la capacidad de pago del nuevo "ASOCIADO", debiendo aprobar la incorporación de este último al "Grupo". Asimismo, para efectos de cubrir una vacante o una posición nunca vendida después de la Primera "ASAMBLEA" del "Grupo" es requisito indispensable que el nuevo "ASOCIADO" asuma el compromiso de pago de las Cuotas Total devengadas vencidas que se hayan generado en el "Grupo" al momento de su incorporación. "MAQUIMAS" podrá acordar con el "ASOCIADO" que el pago de dichas Cuotas Total se realice en cualquiera de las siguientes oportunidades:

- a) Al momento de su incorporación.
- b) Al momento de la adjudicación para cuyo efecto no se aplicará el importe del remate, lo que será requisito indispensable para la aplicación de su Certificado de Compra.
- c) Al vencimiento de las cuotas prorrateadas. El Prorrrateo será equivalente al monto total de las Cuotas Total devengadas vencidas entre el número de Cuotas Total pendientes de pago del "Grupo", determinándose el nuevo monto de la Cuota Total.
- d) Una forma combinada de las alternativas antes mencionadas a, b y c.
- e) Al momento de la aplicación del "Certificado de Compra" con la diferencia generada entre el valor del "Certificado de Compra" y el valor del bien, solo si el valor del bien es menor al "Certificado de Compra".

14.3. Sea cual fuera la alternativa que aceptara "MAQUIMAS", conforme a lo señalado en el numeral 14.2. de la presente Cláusula, el pago de la Cuota de Inscripción será de obligación del nuevo "ASOCIADO".

14.4 El "ASOCIADO" que ingresa según las alternativas expresadas en el numeral 14.2, deberá tomar en cuenta que para su participación en los Remates del "Grupo", la

cancelación de su propuesta deberá hacerse en base a la Cuota Total para Remate que le corresponda, la misma que se encuentra expresada en la "Clave del Contrato". Una vez adjudicado el "ASOCIADO" bajo esta modalidad, "MAQUIMAS" procederá a calcular el nuevo monto de la Cuota Total mensual para los meses restantes, tomando en cuenta todos los pagos efectuados de Cuotas Capital.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DERECHOS DE MAQUIMAS

Sin perjuicio de los demás derechos de titularidad de "MAQUIMAS" establecidos en el presente "CONTRATO", esta última goza de los siguientes derechos:

15.1. El número de adjudicaciones que debe realizar mensualmente "MAQUIMAS", está en relación directa al monto total recaudado en el mes, por lo que "MAQUIMAS" podrá reducir el número de adjudicaciones cuando los índices de morosidad lo indiquen. De producirse esta situación "MAQUIMAS" efectuará tantas adjudicaciones como lo permita el Fondo Colectivo.

"MAQUIMAS" utilizará todos los medios legales a su alcance para efectuar la cobranza de las Cuotas Total adeudadas y/o cualquier otra deuda que por cualquier otro concepto se hubiera generado y/o recolocar las vacantes que se produjeran para salvaguardar el equilibrio financiero del Grupo y evitar la reducción de las adjudicaciones mensuales previstas. Aun así, si la captación fuese igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de los aportes teóricos y este hecho se produjera durante tres (03) meses consecutivos "MAQUIMAS" procederá a fusionar el Grupo, salvo que en el Grupo no hayan "ASOCIADOS" no adjudicados o este cuente con recursos suficientes para las adjudicaciones pendientes y la devolución de aportes a los "ASOCIADOS" resueltos.

En caso se fusione el Grupo, esta se realizará con otros Grupos de programas similares entre los cuales no existirá una diferencia superior de quince (15) Asambleas de Adjudicación. En tal supuesto, las condiciones del presente "CONTRATO" mantienen su plena vigencia, con excepción del número mínimo de adjudicaciones por sorteo, el plazo y

procedimiento de adjudicación, los sorteos trimestrales para la devolución de aportes y su procedimiento y la liquidación del Grupo, siendo de aplicación la del Grupo absorbente. En el caso de los "ASOCIADOS" no adjudicados del Grupo, el monto de sus cuotas total pendientes de pago no devengadas se prorrateará entre el plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del Grupo absorbente. Los "ASOCIADOS" adjudicados del Grupo mantendrán el monto de sus Cuotas total pendientes de pago hasta el vencimiento del plazo de vigencia del "Grupo".

Todos los recursos que se capten de los "ASOCIADOS" hábiles no adjudicados y de todos los adjudicados de los Grupos fusionados, se utilizarán en beneficio de las adjudicaciones del Grupo resultante de la fusión.

15.2. La Cuota de Inscripción y la Cuota de Administración por los servicios que presta "MAQUIMAS" constituyen ingresos propios de libre disposición para "MAQUIMAS".

15.3 "MAQUIMAS" podrá transferir a otra Empresa Administradora de Fondos Colectivos el "Grupo" al cual pertenece el presente "CONTRATO", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 125° del "REGLAMENTO". Para estos efectos, el "ASOCIADO" por medio de la firma de este documento, manifiesta su conformidad y aceptación anticipada respecto de dicha transferencia, la misma que deberá contar con la autorización de la SMV.

Asimismo, y de producirse los supuestos de Liquidación del Fondo Colectivo, establecidos en el artículo 133° del "REGLAMENTO", El "ASOCIADO" faculta y autoriza expresamente a "MAQUIMAS", mediante la firma del presente "CONTRATO", a transferir su "CONTRATO" con las garantías que en su caso se hubieran otorgado, a favor de otra Administradora. De realizarse dicha transferencia, se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 125° del "REGLAMENTO".

15.4. "MAQUIMAS" cobrará a los "ASOCIADOS" no adjudicados con "CONTRATO" resuelto con derecho a devolución y a los "ASOCIADOS" con derecho al saldo remanente

según lo estipulado en el numeral 7.5 de la cláusula séptima, una tasa ascendente al 1% anual, o su equivalente mensual o diario más el Impuesto General a las Ventas, del monto depositado en la cuenta bancaria de "Grupos" Liquidados desde el día siguiente de transcurrido el plazo de tres (03) meses contados desde el término del "Grupo", de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO" hasta la fecha en que el "ASOCIADO" solicite por escrito la devolución correspondiente de sus aportes al fondo, en concordancia de lo establecido en el numeral 16.13 de la cláusula décimo sexta. Las sumas cobradas por "MAQUIMAS" por este concepto serán de libre disponibilidad de esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE MAQUIMAS

16.1. Evaluar en los términos establecidos en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente "CONTRATO" la capacidad de pago de los interesados, previamente a su incorporación como "ASOCIADO".

16.2. Administrar los fondos captados con la debida diligencia y en observancia y cumplimiento de las normas aplicables a los Fondos Colectivos.

16.3. De manera previa a la firma del presente "CONTRATO", enviar al correo electrónico designado por el "ASOCIADO" los documentos señalados en el numeral 18.1 de la Cláusula Décimo Octava del presente "CONTRATO" a efectos de que el "ASOCIADO" tome conocimiento del contenido de estos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia de que, desde su prospección o primer contacto, el "ASOCIADO" es informado por "MAQUIMAS" acerca del contenido de tales documentos, así como del envío de estos a su respectivo correo electrónico.

Asimismo, "MAQUIMAS" le entregará al "ASOCIADO", al momento de su ingreso al Grupo, el "CONTRATO" firmado por "MAQUIMAS" y el código del "ASOCIADO" conforme a lo establecido en la Cláusula 2.2.1 del "CONTRATO".

16.4 "MAQUIMAS" dentro de los veinte (20) días posteriores a la propuesta de otorgamiento de las garantías por el

“ASOCIADO” adjudicado, deberá comunicar su aceptación o rechazo y remitir al “ASOCIADO” la documentación pertinente para la formalización de dichas garantías, de ser aceptadas.

La aceptación de “MAQUIMAS” se efectúa sin perjuicio del pronunciamiento final en el procedimiento de inscripción en el Registro correspondiente administrado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Dicho procedimiento deberá ser iniciado por “MAQUIMAS” dentro del plazo antes señalado. En caso las garantías propuestas por el “ASOCIADO” no sean inscritas por razones no imputables a “MAQUIMAS”, el “ASOCIADO” deberá presentar a “MAQUIMAS” la documentación que se requiera a fin de poder obtener el levantamiento de las observaciones o cambiar de garantía. Se considerará cumplido el requisito correspondiente al otorgamiento de las

Garantías, cuando éstas hayan quedado inscritas en el registro correspondiente o debidamente constituidas conforme a Ley.

16.5. El “CALENDARIO” fija las fechas de las “ASAMBLEAS” con una anticipación mínima de tres (03) meses. Para el caso de la Primera “ASAMBLEA” del “Grupo”, “MAQUIMAS” informará al “ASOCIADO” con una anticipación no menor de cinco (05) días a la fecha en la que se realizará dicha “ASAMBLEA”. En caso el “ASOCIADO” se incorpore al grupo dentro de los cinco días anteriores a la realización de la Primera Asamblea, dicha comunicación se realizará dentro de las 24 horas de la aprobación de la venta del “CONTRATO”, a través de la “Extranet” del “ASOCIADO” en la página web - www.maquimas.pe.

16.6. Aplicar el monto del Certificado de Compra dentro de las condiciones pactadas en los numerales 6.1 y 6.2, de la Cláusula Sexta y siempre que se cumplan con las condiciones previstas en el numeral 9.1 de la Cláusula Novena del presente “CONTRATO”.

16.7. Adjudicar los Certificados de Compra a todos los “ASOCIADOS” hábiles, cuando corresponda según el presente “CONTRATO”.

16.8. Solicitar, verificar, valorizar y aprobar las

garantías y capacidad crediticia y de pago que presenten los “ASOCIADOS” adjudicados, como requisito previo a la entrega del bien, dando cumplimiento a lo señalado en el “REGLAMENTO”.

La tasación del inmueble a ser entregado en garantía del presente “CONTRATO” es realizada por un tasador contratado por “MAQUIMAS”

16.9. Cuando el “ASOCIADO” adjudicado, que haya aplicado el Certificado de Compra, haya cumplido con el pago de la totalidad de las obligaciones derivadas del presente “CONTRATO”, así como con cualquier otra obligación que tenga pendiente con “MAQUIMAS”, esta última le entregará en sus oficinas a solicitud del “ASOCIADO” una “Constancia de Cancelación” a efectos de que el “ASOCIADO” proceda con el levantamiento de la garantía constituida. El “ASOCIADO” asumirá todos los gastos y derechos derivados del levantamiento de las garantías.

16.10. Si el “ASOCIADO” cumpliera lo previsto en la Cláusula Novena del presente “CONTRATO”, y sin que mediará justificación por caso fortuito o hechos de fuerza mayor tales como: guerras, huelgas, terremotos, conmoción civil, desastres naturales u otros reiterándose que esta numeración es meramente enunciativa y no limitativa, o por causa no imputable al “ASOCIADO”, “MAQUIMAS” no cumpla con realizar el desembolso del Certificado de Compra o lo ponga a disposición del “ASOCIADO” de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Sexta dentro de los diez (10) días siguientes, “MAQUIMAS” deberá abonar al “ASOCIADO” una suma equivalente a la treintava parte de la Cuota Capital vigente respectiva, por cada día de atraso en el que incurra.

Ante esta situación El “ASOCIADO” tendrá derecho a descontar del siguiente pago que deba efectuar, las sumas que le correspondan.

16.11. “MAQUIMAS” se encuentra totalmente prohibida de entregar dinero al “ASOCIADO” al aplicar el Certificado de Compra.

16.12. Liquidar los “Grupos” de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5. dentro del plazo de liquidación del “Grupo”.

16.13. Depositar los aportes no recogidos por los "ASOCIADOS" con "CONTRATOS" resueltos con derecho a devolución y de los "ASOCIADOS" con derecho al saldo remanente según lo establecido en el numeral 7.5 y 7.6 de la cláusula séptima en una cuenta bancaria de "Grupos" liquidados perteneciente al Fondo Colectivo, la misma que deberá estar claramente identificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° del "REGLAMENTO".

16.14. En caso que "ASOCIADOS" con derecho a devolución no recojan el importe que les corresponda, "MAQUIMAS" efectuará gestiones para comunicar al "ASOCIADO" respecto de la disponibilidad de dicha devolución. Dentro de las gestiones antes mencionadas "MAQUIMAS", a su criterio, podrá efectuar llamadas telefónicas, enviar comunicaciones al buzón de mensajería de la "extranet", enviar correo electrónico y realizar publicaciones en la "Página Web" de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO".

Las gestiones para la devolución de los aportes antes mencionadas serán efectuadas por "MAQUIMAS" durante un plazo que no excederá de tres (3) meses contados desde la finalización del "Grupo".

16.15. Fusionar el "Grupo" en caso que durante tres (03) meses consecutivos se produzca una captación igual o menor al 50% de los aportes que teóricamente se deban recaudar, de conformidad en el artículo N° 130 del "REGLAMENTO"

16.16 Actualizar el tarifario cuando sea necesario, publicando dicha actualización en su "Página Web" a fin que todos sus "ASOCIADOS" puedan tomar conocimiento del mismo.

16.17. A contar con un sistema de información eficaz que permita el procesamiento y comunicación de la información de sus operaciones, así como el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de información

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- CARÁCTER COLECTIVO DEL CONTRATO

17.1. El "ASOCIADO" declara tener conocimiento del carácter colectivo del

"CONTRATO", en el que los intereses del "Grupo" priman por sobre los intereses particulares de cada "ASOCIADO".

Del mismo modo, el "ASOCIADO" declara conocer que el presente "CONTRATO" se encuentra sometido a las disposiciones que dicte la SMV.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DECLARACIONES DEL ASOCIADO

18.1. El "ASOCIADO" declara haber recibido, accedido, leído y comprendido de manera previa a la firma del presente "CONTRATO" por parte de este y desde su prospección como potencial "ASOCIADO" por parte de "MAQUIMAS", la siguiente información:

- a) Proforma de Venta
- b) Solicitud de ingreso
- c) Cartilla para el "ASOCIADO"
- d) Contrato de Administración de Fondos Colectivos
- e) Tarifario
- f) Declaración jurada de Conocimiento

18.2. El "ASOCIADO" declara que los datos de contacto proporcionados por él mismo para que "MAQUIMAS" pueda contactarlo y comunicarse con este desde el momento de la prospección y/o primer contacto (como, por ejemplo, número de celular o fijo, dirección domiciliaria, correo electrónico, entre otros) son válidos, veraces, vigentes y corresponden a su información personal. De esta manera, el "ASOCIADO" tiene la obligación de comunicar a "MAQUIMAS" cualquier modificación o actualización de sus datos de contacto con un plazo de anticipación no menor a quince (15) días calendario desde ocurrido el cambio o actualización a "MAQUIMAS". De no cumplir con dicha obligación, cualquier comunicación que remita "MAQUIMAS" al "ASOCIADO" a través de un dato de contacto originalmente proporcionado será considerada válida bajo exclusiva responsabilidad del "ASOCIADO" por el incumplimiento de comunicar dicha modificación o actualización.

18.3. El "ASOCIADO" declara que no ha sido coaccionado por "MAQUIMAS" ni ningún tercero vinculado o no a esta última, para la firma del presente "CONTRATO" y que

ha actuado en pleno uso de sus facultades constituyendo su firma en el presente documento la plena manifestación de su voluntad y también su conformidad, consentimiento y comprensión a todos los términos y condiciones contenidos en el presente "CONTRATO" incluyendo los anexos que forman parte integrante del mismo.

18.4. El "ASOCIADO" declara que tiene pleno conocimiento de que los efectos del presente "CONTRATO" están condicionados al resultado de la evaluación que "MAQUIMAS" realiza en los términos establecidos en el numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente "CONTRATO". En ese sentido, el presente "CONTRATO" surtirá plenos efectos una vez que "MAQUIMAS" le informe al "ASOCIADO" que su Solicitud de Ingreso ha sido aprobada.

El silencio de "MAQUIMAS" respecto al resultado de la evaluación de la "Solicitud de Ingreso" del "ASOCIADO" bajo ninguna circunstancia deberá interpretarse y/o entenderse como una aceptación automática a la referida solicitud.

En el supuesto de que la Solicitud de Ingreso -luego de haberse efectuado la evaluación correspondiente- sea denegada por "MAQUIMAS", el "ASOCIADO" declara que tiene pleno conocimiento de que el "CONTRATO" no surtirá efectos debiéndose en tal caso cumplir con la devolución de la Cuota de Inscripción y de la Primera Cuota Mensual en la forma y plazo pactada en el presente documento.

18.5. El "ASOCIADO" declara que ha sido informado por "MAQUIMAS" sobre las características de los Fondos Colectivos y que se le ha proporcionado toda la información necesaria, relevante y oportuna para la adopción de sus decisiones relativas al bien y/o servicio objeto del presente "CONTRATO", desde el momento de su prospección y/o primer contacto hasta el momento que el presente Contrato surte efectos.

Asimismo, declara que tiene pleno conocimiento de los derechos que le corresponden en su calidad de "ASOCIADO" los mismos que se encuentran señalados en la Cláusula Séptima del presente "CONTRATO".

18.6. El "ASOCIADO" declara conocer que,

conforme a lo establecido por la Resolución SMV N°006-2012-SMV/01, en caso de tener algún reclamo podrá recurrir a cualquiera de las siguientes vías:

- a) Presentar su reclamo directamente ante las oficinas de "MAQUIMAS".
- b) Formular la reclamación ante la SMV o ante INDECOPI.
- c) Formular la respectiva denuncia ante INDECOPI.
- d) Accionar en la vía judicial o arbitral

Finalmente, el "ASOCIADO" podrá solicitar orientación gratuita a la Defensoría del Inversionista de la SMV en caso que considere que sus derechos se han visto vulnerados.

18.7. El "ASOCIADO" declara conocer y someterse a las normas que dicte la SMV relativas y aplicables al presente "CONTRATO".

18.8. El "ASOCIADO" declara que tiene pleno conocimiento de que todas las comunicaciones, publicaciones, notificaciones e información que "MAQUIMAS" efectúe y/o ponga a disposición a través de la plataforma "Extranet" se considerará como recibida, leída, revisada y comprendida por este. En atención a ello, mediante el presente "CONTRATO", el "ASOCIADO" se obliga a acceder y revisar dicha plataforma de manera periódica y diligente.

Adicionalmente, el "ASOCIADO" declara que, de manera previa a la firma del "CONTRATO" ha seleccionado, aceptado y se encuentra conforme con que las comunicaciones relativas al presente "CONTRATO" sean efectuadas -durante la vigencia de este- mediante la plataforma de "Extranet".

18.9. El "ASOCIADO" se compromete y obliga -durante la vigencia del "CONTRATO- a no incurrir en la comisión de ninguno de los delitos a los que se refieren las normas de anticorrupción y las normas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo vigentes. El "ASOCIADO" declara que tiene pleno conocimiento de que, en el supuesto de que "MAQUIMAS" considere a su completa discreción que este ha vulnerado lo dispuesto en el presente numeral, "MAQUIMAS" podrá

resolver el "CONTRATO" por una causal de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil; y, por consiguiente, perderá la calidad de "ASOCIADO" y será retirado del "Grupo".

18.10. El "ASOCIADO" declara conocer que, conforme le fue informado desde la prospección y/o primer contacto, la firma del presente "CONTRATO" se realizará de manera electrónica mediante una plataforma virtual provista por un tercero, conforme a lo indicado en la Cláusula Vigésima Segunda del presente "CONTRATO".

18.11. El "ASOCIADO" tiene pleno conocimiento de que una vez que este haya sido adjudicado "MAQUIMAS" deberá realizar una nueva evaluación (distinta a la que se efectúa en un primer momento para su ingreso como "ASOCIADO" según lo señalado en el numeral 2.1 del presente "CONTRATO") respecto de su capacidad de pago y las garantías que serán otorgadas por este conforme con lo señalado en el numeral 5.3.6 del presente "CONTRATO", para lo cual "MAQUIMAS" podrá solicitar toda la información y/o documentación necesaria para dicha evaluación.

Se deja constancia de que, en caso las declaraciones a las que se hace referencia en la presente Cláusula, así como cualquier otra declaración realizada por el "ASOCIADO" desde el momento de su prospección y/o que realice durante la celebración y ejecución del presente "CONTRATO" respecto de su identidad e idoneidad para formar parte del Grupo, resultaran falsas, incorrectas, desactualizadas y/o fueran incumplidas por parte del "ASOCIADO", "MAQUIMAS" podrá resolver el presente "CONTRATO" de pleno derecho y, por consiguiente, el "ASOCIADO" será retirado inmediatamente del "Grupo".

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD

19.1. De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, "Ley de Protección de Datos Personales") y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, los datos personales del "ASOCIADO" y del potencial "ASOCIADO"

serán incorporados a los Bancos de Datos Personales denominados "CLIENTES CON CONTRATO" y "PROSPECTOS DE CLIENTE", respectivamente, de titularidad y responsabilidad de "MAQUIMAS", los cuales se encuentran registrados ante la Autoridad Nacional de Datos Personales con Códigos [03947] y [03951], respectivamente.

19.2 "MAQUIMAS" recopila los datos personales que el "ASOCIADO" y el potencial "ASOCIADO" proporciona directamente en el proceso de venta y celebración del presente "CONTRATO", desde el momento de la prospección primer contacto, hasta la celebración y ejecución del presente "CONTRATO".

Así, el potencial "ASOCIADO" proporciona sus datos personales y sensibles durante la prospección o primer contacto, y durante el proceso de venta cuando (i) manifiesta su interés en participar del Sistema de Fondos Colectivos que administra "MAQUIMAS" al ingresar sus datos mediante los formularios físicos y/o virtuales proporcionados por "MAQUIMAS", así como al proporcionarlos a los vendedores de "MAQUIMAS" vía telefónica o por redes sociales; y, (ii) proporciona sus datos al personal de Ventas de "MAQUIMAS" mediante llamadas telefónicas, citas presenciales, redes sociales o por cualquier otro medio físico y/o virtual, a fin de ser contactado para recibir información sobre el Sistema de Fondos Colectivos que administra "MAQUIMAS".

Asimismo, el "ASOCIADO" proporciona sus datos personales y sensibles durante la celebración y/o ejecución del presente "CONTRATO" cuando (i) suscribe el mismo mediante una firma electrónica; (ii) ingresa sus datos en la plataforma "Extranet"; y, (ii) cuando proporciona a "MAQUIMAS" cualquier otra información relacionada o necesaria para la celebración y ejecución del "CONTRATO".

19.3. Los datos personales del "ASOCIADO" y potencial "ASOCIADO" que se recopilarán son:

- a) En el proceso de prospección o primer contacto, y durante el proceso de venta: nombre completo y Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería,

número de teléfono celular, dirección, correo electrónico, ingresos económicos, profesión, puesto actual, actividad económica y redes sociales, y cualquier otra información necesaria para el proceso de prospección o primer contacto, en cuanto resulte aplicable.

b) En la celebración y ejecución del "CONTRATO": los datos relativos al nombre completo, Documento Nacional de identidad o Carné de Extranjería, voz, video e imagen, para corroborar su identidad, la información necesaria para realizar los trámites que resulten necesarios para la adjudicación del bien objeto del presente "CONTRATO", así como cualquier otra que sea necesaria para la celebración y ejecución del "CONTRATO".

19.4. Los datos personales citados previamente serán recopilados y tratados para contactarse con el potencial "ASOCIADO" durante el proceso de prospección o primer contacto, y para la preparación, celebración y ejecución del "CONTRATO" con el "ASOCIADO". En particular, "MAQUIMAS" tratará sus datos personales para las siguientes finalidades principales:

- a) Contactar al potencial "ASOCIADO" para participar de los productos ofrecidos por "MAQUIMAS", respecto de los cuales ha manifestado su interés y autorizado ser contactado;
- b) Ofrecer información relevante sobre los productos y/o servicios de "MAQUIMAS" en los cuales el potencial "ASOCIADO" haya manifestado su interés;
- c) Gestionar solicitudes de cotización sobre los productos y/o servicios que ofrece "MAQUIMAS" de acuerdo al interés que muestre el potencial "ASOCIADO";
- d) Absolver consultas o dudas sobre los productos y/o servicios que ofrece "MAQUIMAS", así como aquellas relacionadas al presente "CONTRATO";
- e) Enviar encuestas de satisfacción sobre los productos y/o servicios que hubiese contratado de "MAQUIMAS";
- f) Evaluar su información económica y/o personal para determinar si se le aceptará o denegará su "Solicitud de Ingreso" a "MAQUIMAS".
- g) Corroborar su identidad para suscribir el

presente "CONTRATO";

h) Corroborar la capacidad de pago del "ASOCIADO" o potencial "ASOCIADO";

i) Ingresar los datos personales en la plataforma "Extranet" y en el "APPVENTAS" utilizado por el personal de ventas de "MAQUIMAS".

j) Difundir por cualquier medio el nombre e imagen de los adjudicados para fines de transparencia, sin limitación alguna, incluido internet o cualquier medio de la naturaleza, siempre que estos se relacionen con el presente "CONTRATO".

k) Cumplir con sus obligaciones como administradora de fondos; incluyendo administración de los fondos colectivos, servicio al cliente, confirmaciones de pagos, prevención de fraude, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, desarrollo comercial, cobranza, incautación de vehículos y cualquier otro que coadyuve a la ejecución del presente "CONTRATO". Los servicios de administración utilizan la segmentación y analítica de información.

Los datos personales proporcionados por el "ASOCIADO" y potencial "ASOCIADO", recopilados y solicitados por "MAQUIMAS" son obligatorios, ya que son necesarios para el cumplimiento de las finalidades anteriormente descritas. Si el "ASOCIADO" o potencial "ASOCIADO" elige no proporcionar dichos datos personales -ya sea durante el proceso de prospección o primer contacto, como en la celebración y ejecución del "CONTRATO"- no podrá suscribir el presente "CONTRATO", participar como "ASOCIADO" en el marco del presente "CONTRATO" ni beneficiarse de las adjudicaciones que se derivan de este.

Adicionalmente, el "ASOCIADO" brinda su consentimiento, para que sus datos personales puedan ser compartidos y tratados para el envío de información sobre los productos y servicios de "MAQUIMAS", así como promociones y material publicitario de la empresa por parte de "MAQUIMAS" y sus empresas de control, afiliados, subsidiarias, vinculadas y/o parte de su grupo económico, así como también por proveedores de atención telefónica, marketing y/o publicidad, compañías de seguro, empresas del sistema financiero, entre otros. Dicho consentimiento es brindado de manera libre, previa, expresa,

informada e inequívoca.

19.5. Del mismo modo, para el tratamiento de los datos personales recolectados del “ASOCIADO” y del potencial “ASOCIADO”, “MAQUIMAS” podrá compartir dichos datos a nivel nacional e internacional con sus empresas vinculadas, proveedores y aliados comerciales, conforme al siguiente detalle:

Tipo de Empresas	Finalidad
Servicios de almacenamiento de información	Almacenar la información en sistemas de computación
Servicios de Courier	Enviar documentación
Call centers	Cobranza a clientes
Centrales de riesgo	Récord crediticio y gestión de cobranzas
Servicios de firma electrónica	Validación de identidad y firma de contrato
Bancos	Recaudación de cuotas
Seguros	Seguro de desgravamen a clientes

“MAQUIMAS” también podrá revelar información ante el requerimiento de autoridades legales cuando fuera razonablemente necesario, a los fines de prevención y detección del delito, enjuiciamiento de delincuentes, a los fines de seguridad nacional o cuando sea requerido por Ley.

Los datos personales proporcionados serán tratados de manera adecuada, confidencial y no serán utilizados para fines adicionales o distintos a los expuestos precedentemente, salvo mediante su consentimiento expreso y/u obligación legal.

El almacenamiento de la información que obtiene “MAQUIMAS” se encontrará en un banco de datos ubicado físicamente en las oficinas de la propia “MAQUIMAS”, y/o en la infraestructura de proveedores especializados en el Perú, extranjero y/o en la “nube” (transfronterizo).

En el caso de los datos personales del “ASOCIADO” recopilados durante el proceso de celebración y ejecución del “CONTRATO”, “MAQUIMAS” podrá conservar

los datos personales para el cumplimiento de las finalidades principales anteriormente detalladas hasta diez (10) años desde la culminación del presente “CONTRATO”. Asimismo, en caso de habernos brindado su consentimiento para el cumplimiento de las finalidades adicionales, sus datos personales serán tratados para dichas finalidades hasta que el titular de los datos personales revoque dicho consentimiento.

Mientras que el potencial “ASOCIADO” no adquiera la condición de “ASOCIADO”, sus datos personales podrán ser conservados para contactarlo en relación a su Solicitud de Ingreso hasta que este revoque dicho consentimiento. Asimismo, en caso de habernos brindado su consentimiento para el cumplimiento de finalidades adicionales, sus datos personales serán tratados para dichas finalidades hasta que el titular de los datos personales revoque dicho consentimiento.

19.6. El “ASOCIADO” o potencial “ASOCIADO” podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición cuando lo requiera, ante el titular del banco de datos, según política ARCO publicada en la página web – www.maquimas.pe. El “ASOCIADO” o potencial “ASOCIADO” podrá enviar su solicitud de ejercicio de los derechos descritos a través del correo electrónico solicitudarco@maquimas.pe.

Cabe indicar que el pedido de supresión o cancelación no procederá cuando los datos personales sean necesarios y deban ser conservados en virtud de la existencia de obligaciones legales y/o contractuales entre el responsable del tratamiento y el titular de los datos personales.

De considerar que sus derechos anteriormente descritos no han sido atendidos correctamente, tiene la posibilidad de presentar una reclamación ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, dirigiéndose a la Mesa de Partes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en Calle Scipión Llona N° 350, Miraflores, Lima, Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CORRELACIÓN DE DOCUMENTOS

20.1 El CONTRATO está conformado por el documento que contiene sus cláusulas y por el Anexo 1 "CLAVE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS" del presente "CONTRATO".

Los textos de los documentos que forman el CONTRATO, debidamente aprobados, son publicados en la página web de "MAQUIMAS".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : COMUNICACIONES

21.1. "MAQUIMAS" Comunicará al "ASOCIADO" según el "REGLAMENTO" y el presente "CONTRATO" los siguientes aspectos:

- a) Convocatoria a Primera Asamblea: al inicio del "Grupo", dirigido a todos los "ASOCIADOS" del "Grupo".
- b) Calendario de Asamblea: de periodicidad mensual dirigido a todos los "ASOCIADOS" a través del documento denominado Maquireporte.
- c) Lotería, producto, día, hora y medio de difusión: al inicio del "Grupo" y cuando exista un cambio, dirigido a todos los "ASOCIADOS"
- d) Calendario para proceso de devolución trimestral de aportes: de periodicidad mensual, dirigido a todos los "ASOCIADOS" a través del documento denominado Maquireporte.
- e) Estado de Cuenta: de periodicidad mensual dirigido a todos los "ASOCIADOS" a través del documento denominado Maquireporte.
- f) Cambio de Fecha de Vencimiento de Cuotas Total: dirigida a todos los "ASOCIADOS".
- g) Resolución de Contrato: dirigido a los

"ASOCIADOS" no adjudicados resueltos por incumplimiento del pago de tres (03) Cuotas total mensuales a través del buzón en la Extranet de asociados.

h) Aviso de Adjudicación, instrucción para la entrega del bien y plazo para el pago del remate: de periodicidad mensual dirigida solo a los "ASOCIADOS" adjudicados del mes.

i) Aceptación o rechazo de Garantía: dirigida a los "ASOCIADOS" adjudicados durante el proceso de la entrega del bien

j) Anulación de Adjudicación: dirigida a los "ASOCIADOS" que no hayan constituido las garantías dentro de los 90 días de la adjudicación.

k) Devolución Trimestral de Aportes: luego del proceso de devolución trimestral, dirigida a los "ASOCIADOS" con contrato resuelto beneficiados.

l) Devolución de Aportes: durante el proceso de liquidación del "Grupo", dirigido a los "ASOCIADOS" con contrato resuelto con derecho a devolución.

m) Pago de saldo remanente: durante el proceso de liquidación del "Grupo", dirigido a los "ASOCIADOS" adjudicado con bien entregado que les corresponda.

n) Fusión o Transferencia de Grupos: Dirigidos a los "ASOCIADOS" de todos los grupos en cuestión a través del buzón en la Extranet de "ASOCIADOS".

o) Cambio excepcional en la utilización de la Lotería por acto público con presencia de Notario: dirigido a todos los "ASOCIADOS" en caso no sea posible utilizar algún producto de las Loterías en el país para las adjudicaciones por sorteo.

21.2 Se deja constancia que la comunicación, notificación y puesta a disposición de la información antes señalada se hará mediante la plataforma "Extranet" conforme con los términos establecidos en el numeral 8.11 de la Cláusula Octava del presente "CONTRATO".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIRMA DEL CONTRATO Y AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

22.1. El presente "CONTRATO" será suscrito por las partes a través de una firma electrónica, la cual será generada a través de una plataforma proporcionada por un tercero con quien "MAQUIMAS" mantiene una relación contractual para dicho

propósito, en estricto cumplimiento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS. De esta manera, las partes suscribirán el presente "CONTRATO", así como las demás obligaciones y/o comunicaciones que se deriven de este, mediante una firma electrónica, siempre que no se exija que la firma manuscrita conste en un documento en físico o por alguna formalidad exigida por Ley.

22.2. La firma electrónica se define como cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención expresa de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo con todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. De acuerdo con la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, las firmas electrónicas tienen la misma validez y eficacia jurídica que una firma manuscrita u otra análoga que conlleve la manifestación de voluntad del firmante; siempre y cuando sean generadas por medios tecnológicos.

22.3 Se deja constancia de que la firma electrónica que las partes consignen en el presente "CONTRATO" será considerada como una manifestación de voluntad expresa válida, de conformidad con el artículo 140 y 141-A del Código Civil, por lo que podrá ser calificada como un mecanismo válido que evidencie la manifestación de voluntad de los "ASOCIADOS" para suscribir el presente "CONTRATO".

22.4 Se deja constancia que el "ASOCIADO" ha sido debidamente informado de manera previa a la firma del presente "CONTRATO", desde la prospección o primer contacto, que el "CONTRATO" sería suscrito mediante firma electrónica, a través de una plataforma electrónica administrada y ejecutada por un tercero con quien "MAQUIMAS" mantiene una relación comercial.

22.5. Excepcionalmente, se deja constancia de que el presente "CONTRATO" podría ser suscrito por las partes mediante una firma manuscrita, solo en aquellas situaciones en las que no resulte posible firmar de manera electrónica el referido documento por razones ajenas a "MAQUIMAS". Por

ejemplo, de manera enunciativa mas no limitativa, en caso de que ocurra una falla del sistema operativo de la plataforma electrónica mediante la cual se suscribe la firma electrónica, problemas de conexión a internet, una caída global informática en plataformas digitales, entre otras situaciones excepcionales.

22.6. Los servicios que ofrece "MAQUIMAS" relacionados al presente "CONTRATO" tales como, reingresos, arreglos de cuenta, cambios de certificados y/o cualquier otro servicio -siempre que se origine de una propuesta de "MAQUIMAS"- podrán ser aceptados por el "ASOCIADO", mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) La firma electrónica o manuscrita.
- b) La grabación de voz.
- c) El correo electrónico declarado por el "ASOCIADO".
- d) Otros medios tecnológicos que defina "MAQUIMAS" y que sean oportunamente informados al "ASOCIADO" a través del buzón de mensajería de la plataforma Extranet que pone a disposición "MAQUIMAS" y de la página web www.maquimas.pe.

Cada servicio ofrecido por "MAQUIMAS" estará descrito en un documento propuesto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

23.1. El presente "CONTRATO" se rige e interpreta de conformidad con las leyes de la República del Perú.

23.2. Para efectos de cualquier controversia que pueda surgir referida a la celebración, ejecución, extinción del presente "CONTRATO", así como toda situación derivada de él, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- a) Las comunicaciones que efectúe el

“ASOCIADO” a “MAQUIMAS” referentes al presente “CONTRATO” serán válidas para todo efecto legal siempre que hayan sido dirigidas a la dirección de “MAQUIMAS” Av Arequipa 4598 Miraflores –Lima –Perú mediante carta con cargo de recepción o carta con firma legalizada notarialmente en los casos que correspondan.

b) Las comunicaciones que efectúe “MAQUIMAS” al “ASOCIADO” referentes al presente “CONTRATO” serán válidas para todo efecto legal siempre que hayan sido dirigidas a través del buzón de mensajería que “MAQUIMAS” pone a disposición de los asociados en su plataforma “Extranet” de clientes contenida en la página web de “MAQUIMAS” www.maquimas.pe, pudiendo también utilizar la dirección del “ASOCIADO” establecida en la CLAVE DEL CONTRATO (ANEXO 1) para los casos que correspondan.

Los domicilios anteriormente indicados subsistirán hasta la notificación de un nuevo domicilio a los efectos de este “CONTRATO”. Cualquier cambio de los domicilios antes indicados se considerarán válidos entre las partes, solo si: (i) son comunicados con una antelación no menor de cinco (05) días hábiles; y, (ii) en tanto el nuevo domicilio esté ubicado en una ciudad de la República del Perú.

EAFC MAQUISISTEMA S.A.

Programa C2 y Contrato autorizado por la SMV Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N°007-2023-SMV/10.2 de fecha 13 de enero del 2023. Y Modificaciones de contrato aprobadas por Resolución N°029-2025-SMV/10.2 de fecha 29 de enero del 2025.

ANEXO 1

CLAVE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS

DATOS PERSONALES					
RAZÓN SOCIAL				RUC N°.	
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
				DOC N°.	
REPRESENTANTE DE CO-ASOCIADOS				DOC N°.	
DIRECCIÓN DE ASOCIADO O REPRESENTANTE DE CO-ASOCIADOS				TELÉFONOS	
URB/LUGAR/BARRIO/CONJ. HAB.				DISTRITO	
PROVINCIA		DEPARTAMENTO		E-MAIL	
VINCULACIÓN CON LA ADMINISTRADORA, DIRECTIVOS O GERENTES				SI <input type="checkbox"/>	
				NO <input type="checkbox"/>	
NÚMERO DE ORDEN (PARA PROCESO DE DEVOLUCIÓN TRIMESTRAL CONTRATO RESUELTO)					
MODO PARA ENVÍO DE COMUNICACIÓN		MODO ELEGIDO DE DEVOLUCIÓN O PAGO A LA LIQUIDACIÓN		ABONO EN CUENTA (DETALLE)	
EXTRANET		CHEQUE <input type="checkbox"/> ABONO EN CUENTA <input type="checkbox"/>		BANCO N° CTA:	
DEL ASOCIADO Y GRUPO					
CÓDIGO DE ASOCIADO (1)		GRUPO		N° DE COMPONENTES	
		C2		450	
				DURACIÓN DEL GRUPO	
				150 meses	
DEL CERTIFICADO DE COMPRA					
VALOR DEL CERTIFICADO US\$			APLICACIÓN DEL CERTIFICADO		
PERIODICIDAD DE ASAMBLEAS			ADJUDICACIONES MENSUALES		
Mensuales			Tres (03) adjudicaciones teóricas mensuales		
CUOTA TOTAL PARA REMATE (SOLO POR COBERTURA DE UNA VACANTE)					
A. CUOTA CAPITAL		B. CUOTA ADM. (Inc. IGV)		CUOTAL TOTAL PARA REMATE	
US\$		US\$		US\$	

DE LOS PAGOS (2)			
CUOTA DE INSCRIPCIÓN		% del Certificado de Compra más IGV	TOTAL CUOTA DE INSCRIPCIÓN (INC. IGV) US\$
A. CUOTA CAPITAL: Valor del Certificado entre los meses de duración del contrato			US\$
B. CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		% del Certificado de Compra más IGV	US\$
B.1. ALÍCUOTA MENSUAL: (B) entre los meses de duración del contrato			US\$
C. CUOTA DE LOS SEGUROS incl. IGV (3)			
C.1. CUOTA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN			US\$
C.2. CUOTA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO (del bien objeto de la garantía)			Por definir la adjudicación
D. CUOTA TOTAL MENSUAL (A+B1+C1+C2)			US\$
IMPORTANTE: VENCIMIENTO DE CUOTAS			

DE LAS ADJUDICACIONES

- Las adjudicaciones por Sorteo y Remate se realizarán en las Asamblea de Adjudicación mensuales, según lo descrito a continuación:
- SORTEO: Es la primera modalidad de adjudicación en realizarse.
- REMATE: Se realizan en todas las Asambleas de Adjudicación. El número de adjudicaciones dependerá de la recaudación en el fondo colectivo.

IMPORTANTE

- Las Inversiones Inmobiliarias materia del "CONTRATO" únicamente podrán consistir en: Adquisición, construcción, refacción y/o ampliación de inmuebles o cancelación de crédito hipotecario.
- Los Pagos indicados en la Clave del Contrato estarán sujetos a un reajuste en el caso que el gobierno determine una variación en el IGV.
- La Cuota Total será incrementada y/o variada por la contratación de los Seguros, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Tercera y numeral 4.2.3. de la Cláusula Cuarta del "CONTRATO" cuando el "ASOCIADO" haya autorizado a "MAQUIMÁS" a contratar los seguros. De acuerdo a lo anterior, el "ASOCIADO" declara conocer que los referidos seguros son, por naturaleza y por usos comerciales, complementarios a los servicios que brinda "MAQUIMÁS"

Asimismo, la información contenida en este Anexo 1 forma parte integrante e inseparable del "CONTRATO" de Administración de Fondos Colectivos, aprobado por la SMV, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° XXXXXXXX- de fecha XXXXXXXXX.